PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
CONCURSO DE MÉRITOS No. 01 DE 2026

OBJETO DEL PROCESO:

106-CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS PARA EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS, LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS, ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA INTEGRAL EN LA ELABORACIÓN, CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – CRA, DE AQUELLOS A SU CARGO Y/O BAJO SU RESPONSABILIDAD.

FEBRERO DE 2026

PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
CONCURSO DE MÉRITOS No. 01 DE 2026

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA; es una Entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio, con autonomía administrativa, técnica y patrimonial, creada por la Ley 142 de 1994 con el fin de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en Colombia, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad.

De acuerdo con el Decreto 2883 de 2007, corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, entre otras, las siguientes funciones:

> (…) 3. Dirigir la prestación de los servicios logísticos, administrativos y financieros necesarios para el buen funcionamiento de la Institución. (…)
>
> (…) 8. Administrar en forma eficaz y eficiente los recursos de la Institución para garantizar el adecuado desarrollo de las funciones de la Comisión. (…)
>
> (…) 11. Coordinar y ejecutar los procesos de contratación de la Institución, para lo cual debe tramitar la adquisición de los bienes y servicios que la Institución requiera; coordinar su manejo y actualizar el respectivo inventario de conformidad con la normatividad vigente. (...)

Es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, a través de la celebración de contratos de seguros, en aras de proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

Sobre este aspecto la ley colombiana, dispone entre otros:

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros”.

LEY 1952 DE 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”

> Artículo 38, DEBERES, Numeral 22: “Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”
>
> Artículo 62, FALTAS GRAVÍSIMAS - FALTAS RELACIONADAS CON LA MORALIDAD PUBLICA, Numeral 1: “Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales”
>
> Numeral 13, articulo 57: FALTAS GRAVÍSIMAS - FALTAS RELACIONADAS CON LA HACIENDA PUBLICA: “No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes”.

LEY 45 de 1990:

> Art. 62: “Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios”.

LEY 610 DE 2000: Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

> Art. 1:” DEFINICION. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”.
>
> Art. 3: “GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.
>
> Art. 4: “OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.
>
> Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.
>
> Parágrafo 1. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.
>
> Art. 6: “DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.
>
> Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.

Art. 7: “PÉRDIDA, DAÑO O DETERIORO DE BIENES. En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables.

En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal”.

Art. 44: “VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.”

CIRCULAR CONJUNTA 02 DE 2003

Mediante la citada circular conjunta suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, el 16 de diciembre de 2003, se señalan los deberes de las Entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por perdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros. A continuación, se cita un aparte de la mencionada circular, respecto al deber de las Entidades de asegurar los bienes:

“El Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, en el ejercicio de las funciones constitucionales previstas en los artículos 267, 268 y 277, que establecen bajo su dirección el ejercicio de las funciones fiscal y disciplinaria, desarrolladas en las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, Decreto-ley 262 de 2000 y Ley 734 de 2002, respectivamente, previenen a los servidores públicos sobre la responsabilidad que se derivaría en su contra por detrimento del patrimonio público como consecuencia de la pérdida, daño o deterioro de bienes que se les haya asignado para el ejercicio de sus funciones, por causas diferentes del desgaste natural que sufren las cosas y bienes en servicio o inservibles no dados de baja.

(...)

Todas las entidades públicas, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control de los fondos y bienes públicos asignados, sin perjuicio de la competencia del órgano de control fiscal, a fin de prever el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión. En ese orden de ideas, resulta prioritario el establecimiento de controles internos necesarios que impidan o por lo menos minimicen los riesgos sobre sus activos. Se debe por tanto establecer entre otros, un sistema efectivo de control de inventarios, el cual periódicamente debe ser revisado; exigir a quienes tienen a cargo el manejo de bienes o fondos la constitución de pólizas de acuerdo con el artículo 107 de la ley 42 de 1993, así como la actualización de la información sobre el estado de los activos que conforman su patrimonio personal. (…).

De igual manera, para amortizar el impacto económico contra el patrimonio público por el asunto antes referido, se solicita a todos los destinatarios de la presente circular mantener vigentes las pólizas de seguro que amparan los bienes estatales por su valor real. Los órganos de control fiscal estarán atentos con el cumplimiento de la presente disposición, cuya omisión constituye falta gravísima sancionable con

destitución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, ello sin perjuicio de las acciones fiscales a que haya lugar". (subrayado fuera de texto).

Por otro lado, en cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, es necesario manifestar que en sentencia de la Corte Constitucional C-735 de 2003, la Contraloría General de la República interviene con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente: "las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado".

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos.

Ahora bien, a través de la celebración de contratos de seguros, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto, pues en virtud a éste, una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado. El contrato de seguro se encuentra regulado en el título quinto del libro cuarto del Código de Comercio.

LEY 1474 DE 2011

> Art. 118: DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.
>
> Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.
>
> Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:
>
> (…)
>
> d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

DECRETO LEY 403 de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal, la cual establece: Artículo 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:

> (…)
>
> b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo"

Bajo este entendido se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos.

Así las cosas, la necesidad de la contratación se fundamenta en el deber legal de la administración de la Entidad en salvaguardar y custodiar los bienes de su propiedad, protegiendo así los intereses patrimoniales de la Comisión De Regulación De Agua Potable Y Saneamiento Básico- CRA, teniendo en cuenta que dichos bienes se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que, en el evento de realizarse, producirán un detrimento al patrimonio de la Entidad.

En cumplimiento de las normas antes transcritas, la Comisión De Regulación De Agua Potable Y Saneamiento Básico- CRA, contrató los seguros que se relacionan a continuación y cuyo vencimiento se darán en las fechas que se pasan a indicar:

SEGURO DE	FECHA DE VENCIMIENTO
GRUPO ÚNICO	
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	A las 00:00 horas del 12 de abril de 2026
TRANSPORTE DE VALORES	A las 00:00 horas del 12 de abril de 2026
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	A las 00:00 horas del 12 de abril de 2026
MANEJO GLOBAL	A las 00:00 horas del 12 de abril de 2026
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	A las 00:00 horas del 12 de abril de 2026
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	A las 00:00 horas del 12 de abril de 2026
AUTOMOVILES ACCIDENTES CONDUCTOR	A las 00:00 horas del 12 de abril de 2026
CYBERSEGURIDAD	A las 00:00 horas del 12 de abril de 2026
SOAT	A las 23:59 horas del 23 de diciembre de 2026

En ese sentido, y de acuerdo con el recuento normativo indicado, es necesario realizar el aseguramiento destinado a proteger a las personas, bienes e intereses patrimoniales y aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable la Comisión De Regulación De Agua Potable Y Saneamiento Básico- Cra, por lo cual, de manera previa, debe contar con la asesoría de un intermediario de seguros, actividad ejercida por las compañías intermediarias de seguros, conocedoras de la necesidad descrita como de los sistemas de administración de los riesgos existentes, siendo el canal mediante el cual se contacta a las aseguradoras para adquirir un programa de seguros, que cubra de manera total los riesgos a los que se expone por su actividad.

Es así como a través de la intermediación de seguros se evalúa la necesidad de protección y los riesgos existentes y por medio de la asesoría brindada, se vincula a las aseguradoras quienes a través de los productos ofrecidos brindan la cobertura requerida.

Así las cosas, se requiere adelantar un proceso de selección para la contratación con un intermediario de seguros que oriente asesore y administre el programa integral de seguros para proteger a las personas, bienes e intereses patrimoniales y aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable la Comisión De Regulación De Agua Potable Y Saneamiento Básico– CRA.

Es importante indicar que la contratación de intermediario de seguros no generará erogación económica alguna para la Comisión De Regulación De Agua Potable Y Saneamiento Básico– CRA, la contraprestación que recibirá el intermediario seleccionado será la Comisión que le reconozca la aseguradora que resulte seleccionada en el proceso que se surta para la contratación de los seguros. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, que reza “La comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el período de vigencia del contrato con el intermediario”.

Para el efecto, la única remuneración será la comisión que le reconozcan la o las aseguradoras, que resulten seleccionadas en los procesos de contratación pertinente que se surtan para la contratación de los seguros y que renuncian a cualquier otro tipo de ingreso tal como comisión contingente, bonos por siniestralidad, o cualquier otro concepto que no sea la comisión negociada con el asegurador.

Es preciso resaltar que, a la fecha, la Entidad cuenta con el apoyo de OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA conforme al Contrato No. 103 de 2025. Durante su ejecución, se contó con la asesoría técnica y jurídica para la suscripción del contrato de seguros que ampara los bienes patrimoniales de la CRA, acorde con las necesidades e intereses asegurables, cuya vigencia va hasta el 12 de abril de 2026. En la tabla anterior, se relacionan las pólizas con las que cuenta la Entidad y sus respectivos vencimientos.

Con base en lo anterior, con el fin de garantizar que se puedan asegurar los bienes e intereses patrimoniales de la CRA, conforme a condiciones técnicas, económicas y administrativas, y que la Entidad no cuenta con un profesional que tenga los conocimientos específicos en la adquisición de seguros, ésta Unidad Administrativa Especial debe contratar los servicios de un intermediario de seguros que le brinde la asesoría jurídica, técnica, operacional y especializada en el diseño del programa de seguros, en la adquisición de las pólizas de seguros que cubran los riesgos relativos a los bienes e intereses patrimoniales, en concordancia con los riesgos inherentes a las actividades y funciones propias de la Entidad, así como aquellos por los cuales sea o fuere legalmente responsable.

Teniendo en cuenta lo anterior, la CRA requiere contar con el apoyo constante de una persona natural o jurídica que brinde asesoría oportuna y gestione de manera eficaz ante las compañías de seguros, todos los requerimientos realizados por la Entidad frente a las coberturas de las pólizas, tales como: siniestralidad, tasas, primas y demás aspectos a tener en cuenta para el programa de seguros; así las cosas, es necesario que brinde asesoría en cuanto a las condiciones establecidas actualmente en el mercado, las cuales deben favorecer los intereses de la Entidad.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021, se analizó la pertinencia de imponer al contratista la obligación de cumplir con la provisión del servicio objeto de la presente contratación a través de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, concluyendo que no aplica para el presente proceso incluir dicha obligación, teniendo en cuenta para ello la naturaleza del contrato y las obligaciones.

Se ha verificado en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, en la actualidad no existe acuerdo marco vigente para la contratación de este servicio.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2883 de 2007, modificado por el Decreto 2412 de 2015 y la Resolución 844 del 1 de septiembre de 2016, la necesidad expuesta se encuentra incorporada en el consecutivo 106 del Plan Anual de Adquisiciones 2026, aprobado en el Comité de Expertos Ordinario No. 01 del 02 de enero de 2026. De igual manera, según acta No. 017 de fecha 11 de febrero de 2026, el comité de contratación recomienda la presente contratación.

1.2. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE AL PROCESO.

El presente proceso de selección se rige por las previsiones del Pliego de Condiciones, los anexos y las adendas, por los principios y parámetros de selección previstos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020 y la Ley 2195 de 2022, Decreto 392 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y los demás decretos reglamentarios y normas vigentes que le sean aplicables; así como las disposiciones civiles, comerciales y normas legales vigentes aplicables a este tipo procesos, en cuanto no se opongan a lo regulado en la materia.

El contrato que se derive de este proceso se regirá, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente regladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020 y la Ley 2195 de 2022, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y los demás decretos reglamentarios y normas vigentes que le sean aplicables.

Los conflictos que surgieren entre la COMISIÓN y los PROPONENTES con ocasión del presente Proceso de Selección serán resueltos de conformidad con la legislación colombiana.

1.3. CONTEXTO BÁSICO DE ENTENDIMIENTO

En el presente documento se describen las bases técnicas, legales y organizacionales que el PROPONENTE debe tener en cuenta para elaborar y presentar la propuesta.

La presentación de la oferta por parte del PROPONENTE constituye evidencia de que estudió completamente las especificaciones que se le entregaron; que recibió de la COMISIÓN las aclaraciones necesarias a sus inquietudes y dudas; que está enterado a satisfacción en cuanto al alcance del servicio a prestar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para fijar los aspectos de su propuesta. Ninguna información contenida en este Pliego de Condiciones constituye una promesa de celebración de contrato alguno, todas las interpretaciones, conclusiones o análisis que efectúe el PROPONENTE son de su exclusivo cargo y no comprometen ni vinculan en modo alguno a la COMISIÓN.

La información contenida en este documento, o proporcionada con el mismo, comunicada verbalmente o en forma escrita por la COMISIÓN, no constituye asesoría a los PROPONENTES para la presentación de la propuesta. Será obligación de los interesados en participar en el presente proceso de selección obtener su propia asesoría independiente para todos los efectos que guarden relación con la presentación de la propuesta y con la ejecución del contrato resultante del presente proceso de selección.

La COMISIÓN, de conformidad con el Artículo 83 de la Constitución Política, presume que toda la información que el PROPONENTE allegue al presente proceso de selección es veraz y corresponde a la realidad. La COMISIÓN podrá verificar o corroborar la información allegada, lo cual acepta y autoriza expresamente el PROPONENTE con la presentación de su propuesta. Igualmente, el PROPONENTE conviene y autoriza que la COMISIÓN, si lo estima conducente, realice las actividades que se requieran con el fin de verificar la información consignada en su propuesta y para obtener por cualquier medio idóneo la información necesaria para verificar la incorporada a la misma.

La numeración de este Pliego de Condiciones no indica un grado de prelación en los asuntos. Los títulos de los capítulos y disposiciones utilizadas sirven como referencia y no afectan la interpretación del texto de las respectivas disposiciones.

Para efectos del desarrollo del presente proceso de selección, se entiende por día(s) hábil(es) cualquier día de lunes a viernes, excluyendo los días festivos en la República de Colombia. En caso de que el último día de un período cualquiera establecido en este Pliego de Condiciones fuese un día considerado no hábil, aquél se correrá al día hábil siguiente al referido en el calendario. Cuando se pretenda hacer referencia a día(s) calendario, así se consignará expresamente.

1.4. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las ofertas, la presentación de observaciones a la evaluación de las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el proceso de contratación estará a cargo de los interesados y proponentes.

1.5. COMUNICACIÓN INTERACTIVA.

Con el fin de facilitar y agilizar la comunicación interactiva con los PROPONENTES durante el proceso de selección, la COMISIÓN publicará toda la información relativa al mismo en el sitio de Internet dispuesto por el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

Las comunicaciones relacionadas con el Proceso de Contratación deben hacerse por escrito y a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, **dentro de los plazos señalados en el Cronograma.**

Las comunicaciones deben contener: El número del Proceso de Contratación; los datos del remitente que incluyen nombre, dirección física, dirección electrónica y teléfono; así como la identificación de los anexos presentados con la comunicación.

1.6. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El PROPONENTE apoyará la acción del Estado Colombiano y de la COMISIÓN para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana:

1. El PROPONENTE se compromete a no ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago o dádiva a funcionario público alguno en relación con su propuesta, con el proceso de contratación ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta.

2. El PROPONENTE se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado suyo o un agente comisionista independiente, lo haga en su nombre.

3. El PROPONENTE se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de

contratación y la relación contractual que podría derivarse de ella, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios de la COMISIÓN ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en la adjudicación del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos puedan afectar la adjudicación, ni de ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de la COMISIÓN durante el desarrollo del contrato que se suscribiría de ser elegida su propuesta.

4. El PROPONENTE se compromete formalmente a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso, o como efecto la distribución de la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el que es materia del presente proceso, o la fijación de los términos de la propuesta.

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho a la Secretaría de Transparencia, al número telefónico: (1) 5870555; vía fax al número telefónico (1) 565 86 71; o a la línea 01 8000 913666; correo electrónico, en la dirección: buzon1@presidencia.gov.co; al sitio de denuncias de la secretaría en la página web www.anticorrupción.gov.co; correspondencia a la dirección calle 7 N° 6-54. Bogotá.

También puede reportar el hecho a Control Disciplinario de la COMISIÓN. Lo anterior, sin perjuicio de denunciar el hecho ante las autoridades competentes.

Si durante el proceso de contratación se comprobare el incumplimiento del PROPONENTE, sus representantes o sus empleados o agentes, a los compromisos antes enunciados, procederá el rechazo de la propuesta presentada.

En caso que la COMISIÓN advierta hechos constitutivos de corrupción de parte del PROPONENTE durante el proceso de selección, tales hechos se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes, a fin de que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar.

Si se comprobare el incumplimiento de dichos compromisos con posterioridad a la adjudicación del proceso o con posterioridad a la suscripción del contrato, ello será suficiente para declarar la caducidad del contrato, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del Artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y se harán exigibles las sanciones previstas en el mismo.

1.7. VEEDURÍAS CIUDADANAS

En el marco de la participación ciudadana consagrada en la Constitución Política y para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y el numeral 1º de la Directiva Presidencial 12 del 1º de noviembre de 2002, se invita a las Veedurías Ciudadanas para realizar el control social del presente proceso de selección.

Para dar cumplimiento al Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a la comunidad en general, así como a las veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, para que desarrollen durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual, actividades de vigilancia y control, así como también para presentar recomendaciones escritas y oportunas ante la CRA y a los entes de control.

Cualquier inquietud presentada por parte de las Veedurías Ciudadanas será contestada por escrito por parte de LA COMISIÓN, a la dirección que aparezca en la comunicación respectiva, copia de la cual será enviada a los proponentes y será publicada en la plataforma SECOP II.

1.8. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

Bajo las previsiones contenidas en el numeral 7º del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 5° de la Ley 1882 de 2018, la **COMISIÓN**, durante el término de evaluación de las propuestas y dentro del plazo preclusivo y perentorio que fije la entidad, podrá solicitar a los proponentes subsanar todos aquellos aspectos habilitantes del proceso, so pena de rechazo.

En efecto, el numeral 7º del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, consagra: *"De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables."* (La subraya no es del texto).

Ahora bien, de conformidad con el parágrafo 1° del Artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el parágrafo 1° del Artículo 5° de la Ley 1882 de 2018, *"La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.*

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso."

NOTA 1: Los documentos exigidos en el presente pliego para acreditar los factores de desempate tampoco podrán ser subsanados, por lo que deberán ser incluidos en la propuesta desde el momento de su presentación. Con todo, la Entidad podrá solicitar las aclaraciones y explicaciones que considere pertinentes. Si el proponente no presenta estas aclaraciones y explicaciones en el término preclusivo y perentorio que para el efecto le fije la COMISIÓN, no serán tenidas en cuenta en la verificación de los factores de desempate.

NOTA 2: Los documentos que los proponentes aporten con su oferta y que sean objeto de ponderación, no podrán ser utilizados como requisito habilitante, de igual manera los documentos que sean aportados en la propuesta para habilitarse no podrán ser objeto de ponderación.

1.9. ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES

El Proceso de Contratación de que trata el presente documento está dentro de los procesos cubiertos por los Acuerdos Comerciales en atención a los montos mínimos (umbrales) previstos en ellos para su aplicación y la COMISIÓN está dentro de la lista de entidades cubiertas por los mismos como se indica a continuación:

Acuerdo Comercial	CRA Incluida	Presupuesto del Proceso superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso	Concurso cubierto por el Acuerdo Comercial
Canadá	SI	NO	NO	NO
Chile	SI	NO	NO	NO
Estados Unidos	SI	NO	NO	NO
El Salvador	SI	NO	NO	NO
Guatemala	SI	NO	NO	NO
Honduras	SI	NO	NO	NO
Liechtenstein	SI	NO	NO	NO
Noruega	SI	NO	NO	NO
Suiza	SI	NO	NO	NO
México	SI	NO	NO	NO
Unión Europea	SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina de Naciones - CAN	SI	NO	NO	NO

Fuente Colombia Compra Eficiente

La COMISIÓN, en cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales, dará aplicación, según corresponda, a aspecto como trato nacional, publicidad de documentos del proceso, plazo mínimo para la presentación de ofertas, entre otros.

En aquellos casos en los que se deba otorgar a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que se les da a los bienes y servicios nacionales, la COMISIÓN, concederá a dichos bienes y servicios el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, de forma sucesiva y excluyente, conforme a los medíos de acreditación establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

1.10. DEFINICIONES

Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son empleados; otros términos usados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015; los términos no definidos y utilizados en el presente documento deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. De igual manera, conforme a lo señalado en el artículo 29 de Código Civil Colombiano, las palabras técnicas *"…se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han formado en sentido diverso*."

Las expresiones del presente documento deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica:

COMISION o CRA: Abreviaturas que podrán utilizarse cuando se haga mención de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Acta: Documento que deja constancia escrita de lo acaecido en una sesión, etapa, audiencia, actuación o evento en el proceso de selección, o durante la ejecución contractual.

Adenda: Es el documento modificatorio del pliego que se emite con posterioridad a la apertura de la contratación.

Adjudicatario: PROPONENTE al que se le adjudique el presente proceso por ser seleccionado en primer orden de elegibilidad y quien deberá celebrar el contrato resultante del mismo.

Anexo: Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente pliego de condiciones y que hacen parte integral del mismo.

Contratante: Es la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA)

Contratista: Quien tiene la calidad de adjudicatario dentro del presente proceso de selección y suscriba el correspondiente contrato con la COMISIÓN.

Contrato: Negocio jurídico que se suscribirá entre la CRA y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes las obligaciones recíprocas y se le conceden los derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente proceso.

Días hábiles: Se entiende de lunes a viernes sin incluir los días festivos.

Pliego de condiciones: Conjunto de normas que rigen el proceso de selección y el futuro contrato en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los proponentes deben formular su oferta para participar en el proceso de selección del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de adjudicatario del proceso.

Al respecto la sentencia de unificación del Consejo de Estado con radicado 25000 23 31 000 2005 01178 01 (40.660) de fecha 29 de julio de 2015, magistrado ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa; señaló: *"…los pliegos de condiciones ostentan una doble naturaleza jurídica, pues de una parte y previamente a la adjudicación del contrato, se constituye en un acto administrativo de carácter general que rige el proceso de selección del contratista y sus reglas son de obligatorio cumplimiento para la administración y para los oferentes o posibles interesados que acudan a éste y, de otra parte, una vez celebrado el contrato se convierte en el marco jurídico o conjunto de reglas que determina el contenido y alcance del negocio jurídico a celebrar"*

Error aritmético: Es aquel que se presenta cuando en una propuesta existe un error en el resultado de una operación de suma, resta, multiplicación o división. Se verificarán aritméticamente las propuestas y se corregirán los errores aritméticos si es del caso.

Propuestas habilitadas: Son aquellas propuestas que una vez revisadas cumplen con la totalidad de documentos y demás requisitos mínimos solicitados para participar en el proceso

Proponente: Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura que presenta una oferta para participar en el proceso de contratación.

Consorcio: Modalidad de asociación que permite que dos o más personas naturales o jurídicas, en forma conjunta, se presenten en el presente proceso de selección para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, y por los efectos que generen o lleguen a generar las actuaciones, hechos u omisiones de todos o cualquiera de los participantes en estos actos.

Unión Temporal: Modalidad de asociación, que permite que dos o más personas naturales o jurídicas, en forma conjunta, presenten una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, pero no por las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, por las cuales responde cada uno de los integrantes de la Unión Temporal de acuerdo con su participación en la ejecución.

Conflicto de interés: Son las circunstancias que el interesado o proponente dará a conocer a la entidad estatal y que considera puede tener incidencia en la imparcialidad con la que se debe adoptar las decisiones en el curso del proceso.

Oferta: Es la propuesta presentada a la CRA por los interesados en ser el contratista del proceso de contratación objeto del presente Pliego de Condiciones.

Supervisor del Contrato: Persona(s) designada(s) por la COMISIÓN para que ejerza la Supervisión del contrato.

Verificación de requisitos habilitantes: Para efectos del presente proceso de selección se entiende por verificación de requisitos habilitantes de las propuestas, las actividades mediante las cuales el Comité Evaluador verifica el cumplimiento por parte del PROPONENTE de los requisitos habilitantes previstos en el Pliego de Condiciones para su participación en el proceso, siendo éstos experiencia del proponente, capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad organizacional y cumplimiento de condiciones técnicas mínimas.

RUP: Es el Registro Único de Proponentes que llevan las Cámaras de Comercio y en el cual los interesados en participar en este proceso de contratación deben estar inscritos.

SMMLV: Se entenderá como salarios mínimos mensuales legales vigentes.

TRM: Tasa de cambio representativa del mercado spot de dólares de los Estados Unidos de América certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para una fecha determinada publicada en la página web www.superfinanciera.gov.co.

PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
CONCURSO DE MÉRITOS No. 01 DE 2026

CAPÍTULO II
GENERALIDADES DEL PROCESO

2.1. OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

030-CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS PARA EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS, LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS, ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA INTEGRAL EN LA ELABORACIÓN, CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – CRA, DE AQUELLOS A SU CARGO Y/O BAJO SU RESPONSABILIDAD.

2.2 Clasificación UNSPSC

El objeto contractual se clasifica en los siguientes códigos del clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
84131500	84 Servicios Financieros y de Seguros	13 Servicios de seguros y de pensiones	15 Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones	00
84131600	84 Servicios Financieros y de Seguros	13 Servicios de seguros y de pensiones	16 Seguros de vida, salud y accidentes	00

2.3 Obligaciones Específicas.

1. Elaborar propuesta que contenga el plan de trabajo y la metodología a desarrollar para estructurar el proceso contractual que dará lugar a la selección de la(s) aseguradora(s) con la cual la CRA contratará su programa de seguros.
2. Apoyar la elaboración de los estudios previos y de conveniencia, así como el análisis del sector, que permitan adelantar el proceso de contratación de seguros.
3. Presentar ante el comité de contratación los estudios previos y de conveniencia, aclarando las dudas e inquietudes técnicas y jurídicas que se generen en el comité, así como tener en cuenta las recomendaciones que se presenten.
4. Estructurar los pliegos de condiciones para la contratación del programa de seguros que protejan los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad.
5. Promover la participación de las Compañías de Seguros y velar por obtener pluralidad de Ofertas que garanticen un proceso competitivo.
6. Resolver las observaciones que se presenten en el desarrollo del proceso de selección, y asesorar a la Entidad en todas las actividades inherentes.

7. Formar parte del comité asesor y evaluador del proceso de contratación de seguros.
8. Prestar la asesoría integral en la ejecución del programa de seguros contratado.
9. Una vez iniciado el programa de seguros, enviar la información actualizada a la o las compañías de seguros sobre los datos que deben contener las pólizas de la Entidad.
10. Entregar a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su suscripción, copia del contrato celebrado con la compañía de Seguros.
11. Informar de manera oportuna a la compañía de seguros sobre los bienes adquiridos por la Entidad para que se incluyan en las pólizas respectivas.
12. Hacer seguimiento e informar al supervisor del contrato sobre el incremento o disminución de las primas ocasionadas por las novedades presentadas.
13. Asesorar y tramitar ante la compañía de seguros la ocurrencia de siniestros cumpliendo con los procedimientos establecidos.
14. Informar oportunamente a la Entidad el seguimiento a los trámites de reclamación de siniestros, indicando las acciones adelantadas, hasta lograr su indemnización.
15. Asesorar en caso de litigios o conflictos por responsabilidad civil o de cualquier índole, derivados o convenientes al programa de seguros.
16. Mantener actualizado e informado al supervisor del contrato y a la Entidad sobre las normas y demás decisiones de autoridades competentes en materia de seguros que sea de interés para la CRA.
17. Garantizar la efectiva suscripción y entrega de los contratos de seguros a la Entidad.
18. Responder en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles las solicitudes realizadas por la Entidad.
19. Abstenerse de utilizar la información entregada por la Entidad para cualquier fin distinto a la ejecución del contrato.
20. Requerir toda la información necesaria para lograr un adecuado aseguramiento de los riesgos de la Entidad.
21. Velar porque el Plan de Seguros de la Entidad esté actualizado.
22. Cumplir con toda la normatividad vigente en materia de seguros e intermediación de seguros durante la ejecución del contrato.
23. Responder ante la Entidad y ante terceros por la divulgación indebida o el manejo inadecuado de la información entregada por la Entidad.
24. Contar con todos los permisos, licencias y requerimientos necesarios para prestar el servicio de intermediación de seguros durante la ejecución del contrato.
25. Avisar oportunamente los trámites que deba realizar la Entidad para la adquisición, adición o prórroga de las pólizas de seguros de la CRA.
26. Contar con personal altamente calificado durante la ejecución del contrato.
27. Mantener durante la vigencia del contrato, todo el personal calificado que presentó en la oferta. En caso de reemplazar algún profesional, debe ser con personas de iguales o superiores condiciones a las presentadas con la oferta.
28. Verificar que las pólizas de Seguros cubren todos los riesgos asegurables de la Entidad, previo a la apertura del proceso de contratación.
29. Informar oportunamente a la Entidad el vencimiento de las pólizas, estado de las primas y cualquier otra información que considere pertinente.
30. Establecer y ejecutar planes de contingencia cuando ocurran eventos de fuerza mayor o caso fortuito que afecten la prestación del servicio de Intermediación de Seguros.
31. Garantizar la protección de datos e información entregada por la Entidad.
32. Remitir mensualmente a la Entidad los soportes que certifiquen que se encuentra al día con las obligaciones de pago al sistema general de seguridad social y salud.

33. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de la Entidad de acuerdo con lo establecido en el presente documento.
34. Dar prevalencia a los intereses de la Entidad.
35. Brindar asesoría competente, objetiva e imparcial, otorgando en todo momento la máxima importancia a los intereses de la Entidad, asegurándose de no incurrir en conflicto de intereses.
36. Renunciar a comisiones, remuneraciones, pagos en especie y otros valores contingentes derivados del resultado siniestral, el comportamiento de la cartera, la no presentación de reclamaciones y/o todas las que le generen conflictos de interés así sean de uso en la industria.
37. Mantener actualizada la garantía de cumplimiento de acuerdo con lo establecido en el presente documento.
38. Ejecutar todas las actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contratadas, aunque no estén específicamente señaladas en el documento del proceso, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del Servicio de Intermediación.
39. Asesorar en el análisis, estudio y evaluación de riesgos a que están sometidos los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad.
40. Asesorar a la entidad en la información, documentación y en el trámite de reclamación de los siniestros que se presenten a las Compañías de Seguros, para así obtener el pago cumplido de las indemnizaciones, en especial aquellas reclamaciones de difícil manejo.
41. Elaborar y presentar los informes o conceptos relacionados con el programa de seguros que requiera la Entidad.
42. Llevar estadísticas, vencimientos, control de pagos y demás aspectos relevantes del programa de seguros.

2.4. Obligaciones Generales

1. Presentar oportunamente los informes requeridos y los demás relacionados con las actividades desarrolladas que les sean solicitados, ante el servidor que realice la supervisión contractual.
2. Presentar ante el supervisor contractual, el comprobante de pago de los aportes al sistema de salud, y de pensiones en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 282 de la Ley 100 de 1993 y 114 del Decreto 2150 de 1995, y demás normas concordantes y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el Decreto 510 del 5 de marzo de 2003, la Ley 789 de 2002 y demás que los adicionen complementen o modifiquen.
3. Actuar con lealtad, responsabilidad, y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del presente contrato y aún con posterioridad a éste.
4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
5. Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
6. Cumplir con las obligaciones tributarias a qué hubiere lugar por razón del presente contrato.
7. Entregar la información que se genere con ocasión de la ejecución del presente contrato, en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el supervisor, para tal efecto.
8. Ejecutar el presente contrato dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual, generando información confiable, clara, oportuna y veraz.

9. Desarrollar las actividades objeto de este contrato atendiendo las instrucciones, políticas y lineamientos que le imparta el Supervisor.
10. Apoyar a la COMISIÓN en la toma de decisiones desde su disciplina, si a ello hubiere lugar.
11. Si hay lugar a ello asistir a las reuniones que disponga la COMISIÓN y considere necesarios para el adecuado desarrollo del objeto contractual.
12. Prestar apoyo a la COMISIÓN de acuerdo con sus conocimientos y/o experiencia en el marco del objeto contractual.
13. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
14. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
15. Estar y permanecer inscrito en el Registro Único Tributario-RUT.
16. Cumplir con los parámetros establecidos en el Sistema Integrado de Gestión de Calidad establecido por la CRA.
17. Aceptar el contrato, subir garantías y demás documentos que se requieran en el aplicativo SECOP II.
18. Las demás que se deriven del objeto contractual y que pretendan dar cabal cumplimiento al mismo.

2.5 Obligaciones de la Entidad

1. Vigilar el cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato.
2. Verificar a través del supervisor el pago de las obligaciones y aportes del CONTRATISTA a los sistemas de Salud y Pensiones, de conformidad con la normatividad vigente.
3. Suministrar oportunamente la información que requiera el CONTRATISTA, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
4. Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos.
5. Apoyar al CONTRATISTA en los aspectos que sean de competencia de la COMISIÓN.
6. Las demás establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables vigentes.

2.6 PRESUPUESTO OFICIAL

De acuerdo con artículo 1341 del Código de Comercio, "*La comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el periodo de vigencia del contrato con el intermediario*". Por lo anterior, no aplica valor estimado del contrato, toda vez que cualquier pago que se genere por intermediación solicitada, será realizado por la compañía de seguros con la que se suscriban las pólizas que conforman el programa general de seguros. Por consiguiente, el presupuesto es de **cero ($0.00) pesos**.

2.7 IDENTIFICACIÓN DE LOS PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS O POLÍTICAS INSTITUCIONALES DENTRO DE LOS CUALES SE ENMARCA LA NECESIDAD:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio, la remuneración del corredor de seguros será pagada por la aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el periodo de vigencia

del contrato de seguros. En consecuencia, la CRA no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados.

2.8 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato por suscribirse tiene como plazo de ejecución desde la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el vencimiento del programa de seguros contratado bajo la intermediación del contratista seleccionado.

2.9 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá D.C.

2.10 FORMA DE PAGO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio, ***"la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el periodo de vigencias del contrato con el intermediario".*** *En consecuencia, la CRA no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados.*

2.11 CARGAS ADMINISTRATIVAS:

El contratista asumirá el valor de los gastos administrativos relacionados con la ejecución del contrato.

2.12 CARGAS TRIBUTARIAS:

En razón a la ejecución del presente contrato, el contratista deberá asumir todas las cargas tributarias que se generen con ocasión de la celebración del contrato tales como retención en la fuente, RETEICA, RETEIVA y demás a que haya lugar y esté obligado según las disposiciones legales vigentes para tal efecto**.**

CAPÍTULO III
DEL PROCESO CONCURSO DE MÉRITOS

3.1. RÉGIMEN LEGAL

Fundamentos Jurídicos que Soportan la Modalidad de Selección

La selección del contratista se hará mediante la modalidad de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, así como lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 3°, de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1882 de 2018, Decreto 392 de 2018, Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1860 de 2021, sus decretos reglamentarios, y demás normas que los reglamentan, adicionen o modifiquen.

En el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 0019 de 2012 se establece el Concurso de Méritos como *"… la modalidad prevista para la selección del consultores o proyectos en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación…"*

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.3.1., del Decreto 1082 de 2015 establece: "*Procedencia del concurso de méritos. Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la selección de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura…".*

Igualmente, debe tenerse en cuenta el artículo 2.2.1.2.1.3.2., del Decreto 1082 de 2015, Modificado por el artículo 2 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, que establece el procedimiento a aplicar en el concurso de méritos.

A su vez, el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece: *"… son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión".*

En virtud del principio de selección objetiva, principio de transparencia el cual garantiza la igualdad de oportunidad que se le otorga a los proponentes y la escogencia de la propuesta más favorable para los interés de la entidad, cumpliendo con ello dos objetivos primordiales, el primero de los cuales es que la entidad estatal este en capacidad de elegir el mejor contratista entre un número significativo de propuestas; y el segundo, que se garantice la igualdad de oportunidad de interesados que estén en capacidad de presentar oferta.

Así las cosas, la Administración debe moverse dentro de los principios de eficiencia, eficacia y economía, razón por la cual al surtir los diferentes procesos de selección de contratistas, se debe observar el lleno de requisitos habilitantes el cual surge del resultado de la comparación entre las propuestas presentadas y el pliego de condiciones, en el cual se definen las reglas objetivas, justas y claras, así como los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.

Como consecuencia de lo anterior, resulta pertinente señalar que la naturaleza jurídica del contrato de consultoría se construye a partir de la existencia de obligaciones gobernadas por un origen eminentemente técnico, que se nutren de una matriz especializada que determina su ejecución bajo un carácter marcadamente intelectual, como condición para que se pueda predicar su diferencia frente a otras tipologías contractuales.

Se utiliza esta modalidad toda vez que el servicio a contratar requiere conocimientos especializados para el diagnóstico, la construcción, administración, asesorías técnicas y manejo del programa de seguros de la CRA, con plena observancia de todos los principios que rigen los procesos de contratación de las entidades estatales, dada la naturaleza del objeto del contrato.

3.2 DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, De la Capacidad para Contratar, Según el cual se establece que:

"Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones

temporales. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo el contrato y un año más."

En este proceso de selección podrán participar todas las personas naturales o jurídicas, individualmente o asociadas en consorcio o unión temporal, nacionales o extranjeras que no estén incursas en inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas por la Constitución y la Ley, con capacidad estatutaria para presentar propuesta y desarrollar la actividad a contratar, que presenten garantía de seriedad de la propuesta en las condiciones establecidas en este pliego de condiciones.

3.3 CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

Teniendo en cuenta que el presupuesto asignado para el presente proceso es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000) liquidado con la última tasa de cambio determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, éste se limitará exclusivamente a MiPymes, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de Ley 2069 de 2020, y en lo que corresponda a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, así:

1. Se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) MiPymes. La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la apertura del Proceso de Contratación.
2. Acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado de existencia o representación legal expedido por la cámara de comercio o del Registro Único de Proponentes de Proponentes, según corresponda, con fecha de expedición no mayor a 60 días calendario anteriores a la publicación del proyecto de pliego de condiciones
3. Acreditar su condición de MiPymes con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la MiPymes tiene el tamaño establecido de conformidad con la ley.
4. Las demás que se requieran conforme a ley y al reglamento

De igual manera, solo se aceptarán ofertas, de MiPymes, Consorcios o uniones temporales formados únicamente por MiPymes y promesas de sociedad futura suscritas por MiPymes.

3.4. DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS

Forman parte del presente proceso de selección los siguientes documentos:

a) Estudios previos y sus anexos
b) Aviso de convocatoria
c) Resolución de apertura
d) Pliego de condiciones definitivo, sus anexos y adenda
e) Todos los documentos que genere el Comité Asesor dentro de este proceso
f) El acto administrativo de adjudicación
g) Los demás documentos que en desarrollo de este proceso emita la CRA.

3.5. INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Los oferentes para la elaboración y presentación de sus propuestas deberán tener en cuenta lo siguiente:

a) Verificar que no se encuentran incursos dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones, constitucional y legalmente establecidas para contratar.

b) Examinar rigurosamente el contenido del pliego de condiciones del presente proceso de Concurso de Méritos, de los documentos que hacen parte del mismo y de las normas que regulan la contratación administrativa con entidades del Estado (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020, Ley 2195 de 2022, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021, y demás normas reglamentarias y complementarias vigentes).

c) Adelantar oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben allegar con las propuestas y verificar que contienen la información completa que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley, sus reglamentos y en el presente pliego de condiciones.

d) Examinar que las fechas de expedición de los documentos, se encuentren dentro de los plazos exigidos en el pliego de condiciones.

e) Suministrar toda la información requerida en este pliego.

f) Diligenciar totalmente los anexos contenidos en este pliego.

g) Verificar que la garantía de seriedad de la propuesta reúna los siguientes requisitos:
- Que sea otorgada a favor de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (CRA); figure la razón social y el Nit. (830.000.212-6);
- Que el valor asegurado corresponda al fijado en este documento;
- Que la vigencia corresponda a lo estipulado en este documento;
- Que el objeto y el número de este proceso de selección, coincida con el de la propuesta que presente;
- Que esté suscrita por el tomador – proponente – afianzado.

h) Tener presente la fecha y hora previstas para el cierre del presente Concurso de Méritos.

i) Toda consulta o comunicación debe formularse por escrito al SECOP II en los tiempos establecidos en el cronograma, y en la forma dispuesta por Colombia Compra Eficiente.

j) Con la sola presentación de su propuesta, los proponentes autorizan a la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (CRA), para verificar toda la información que en ella suministren.

3.6. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

El presente proceso será adelantado por medio de la plataforma SECOP II para así dar cumplimiento al principio de publicidad, es por esto, que la metodología de recepción y recibo de propuestas para el presente proceso de contratación bajo la modalidad (Concursos de Méritos), será el establecido en el SECOP II y durante el plazo señalado en el cronograma del proceso. De esta manera:

a. Las propuestas se presentarán en forma virtual en los formatos (Anexos) establecidos por la entidad y por la plataforma del SECOP II, de acuerdo con el cronograma previsto en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

b. No deben figurar tachones, borrones o enmendaduras que hagan dudar sobre el contenido de la propuesta.

c. Cualquier enmendadura que contenga la propuesta, deberá ser aclarada y validada por el oferente, antes de la adjudicación.

d. No se aceptarán propuestas complementarias o propuestas de modificaciones presentadas con posterioridad a la fecha y hora del cierre del proceso.

Cada propuesta deberá ir acompañada de una carta de presentación firmada por el proponente o el representante legal del proponente, cuyo modelo se presenta en el anexo respectivo.

La propuesta debe estar suscrita por el proponente, el representante legal (persona jurídica), persona designada para representarlo (consorcio o unión temporal), o apoderado, según el caso, y ser presentada dentro del plazo y en el sitio fijado en el pliego de condiciones.

En el evento de suscribirse la propuesta mediante apoderado, debe anexarse con la carta de presentación de la oferta, el poder debidamente conferido ante notario público o autoridad judicial competente, donde se indique expresamente que cuenta con poder para suscribir la propuesta y, en caso de ser beneficiario de la adjudicación, para suscribir el contrato respectivo.

El representante legal de las personas jurídicas oferentes debe encontrarse facultado para presentar la oferta y suscribir el contrato por el valor estimado para efectos de constitución de las garantías, para ello debe acreditar sus facultades estatutarias y, en caso de requerirse, la autorización de la respectiva Junta Directiva o Junta de Socios o Asamblea de Accionistas.

La participación mediante consorcio o unión temporal deberá realizarse de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, lo cual se debe acreditar con el respectivo documento de conformación de acuerdo con los anexos respectivos, según el caso.

La persona designada como representante de consorcios o uniones temporales, deberá aportar los poderes de cada uno de sus integrantes, donde lo faculten a suscribir y presentar la oferta, presentar las aclaraciones y los documentos que requiera la CRA, intervenir en las audiencias, presentar peticiones y demás actividades que le sean propias.

Las personas jurídicas deben estar constituidas legalmente, registradas en la Cámara de Comercio si se tratare de empresa colombiana, o quien haga sus veces en caso de las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia, y su objeto social deberá comprender el del presente proceso de selección.

Así mismo, los participantes no podrán encontrarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad consagradas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

El cumplimiento de este requisito debe ser certificado mediante declaración juramentada del representante legal del proponente o la persona designada para tal efecto.

Nota: La entidad, tiene conocimiento sobre la imposibilidad de generar cierre de ofertas bajo el valor cero (0) en la Plataforma SECOP II, por lo cual se permitirá que única y exclusivamente para efectos de poder cargar la información al SECOP II, (Sin que se tenga que incurrir en dicho costo por cuenta de la entidad) se coloque el monto de un peso ($1) en la propuesta económica presentada por los interesados en el proceso.

3.7 MONEDA

La propuesta será presentada en pesos colombianos.

3.8 COSTOS DE PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Los costos de preparación y elaboración de las propuestas serán a cargo del oferente y no habrá derecho a reclamación de los mismos.

3.9 PROPUESTA INTEGRAL

La adjudicación del presente proceso de selección se hará en forma integral. En consecuencia, los proponentes deben presentar su propuesta de manera que se incluyan todos los servicios requeridos en este pliego de condiciones y de conformidad con las especificaciones técnicas exigidas.

No se aceptarán propuestas parciales.

No se aceptarán alternativas de propuestas, ni alternativas de presupuestos, ni alternativas de cronograma.

El proponente acepta con la presentación de su propuesta que, en caso de resultar adjudicatario, se le exigirá el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones previstas en este pliego y sus anexos.

3.10 IDIOMA DE LA PROPUESTA

La propuesta, correspondencia y todos los documentos que la integran deberán estar escritos en idioma castellano.

3.11 TÉRMINO DE VALIDEZ DE LAS PROPUESTAS

Las personas que deseen participar en el presente proceso de selección tendrán en cuenta que su propuesta debe tener un término de validez igual al de la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta, esto es, tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del Concurso de Méritos.

NOTA: En todo caso la vigencia se extenderá hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa precontractual.

3.12 RETIRO DE LA PROPUESTA

Los proponentes podrán solicitar a la CRA el retiro de su propuesta, siempre que la solicitud se presente antes de la fecha y hora prevista para el cierre del presente proceso de selección.

Los proponentes podrán *I) sustituir la propuesta ó II) retirar la propuesta*; en los dos casos anteriores la propuesta retirada será devuelta sin abrir, en el acto de apertura de las mismas, al proponente o a la persona autorizada para tal efecto por el respectivo proponente.

Nota: En ningún caso se podrá retirar o sustituir la propuesta presentada por los proponentes si ya se ha cumplido el plazo de cierre del presente proceso.

3.13 PLAZO MÁXIMO PARA EXPEDIR ADENDAS

El pliego de condiciones podrá ser modificado mediante adendas, las cuales podrán ser expedidas hasta el día determinado en el cronograma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Todas las adendas y avisos que publique y envíe la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (CRA) en relación con el pliego de condiciones, formarán parte integrante del mismo y serán publicadas en el SECOP II.

3.14. COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la CRA designará un comité asesor, conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto. Dicho comité deberá realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones.

3.15. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

El Comité verificará si las propuestas se ajustan o no al pliego de condiciones, para determinar en un primer momento, si ellas cumplen con las condiciones jurídicas, técnicas y financieras establecidas en este documento y si son aptas para ser habilitadas.

Este análisis se realizará a través del estudio jurídico, financiero y técnico, que definirá si la propuesta cumple o no cumple. La CRA tendrá el plazo indicado en el cronograma, para verificar los documentos que hayan sido aportados y determinar los proponentes que quedan habilitados.

No se considerará ajustada al pliego de condiciones la oferta que no reúna las condiciones exigidas para participar en este proceso de selección.

El resultado de la verificación de requisitos habilitantes se publicará en la plataforma SECOP II. En dicho informe se señalarán los proponentes que no se consideren habilitados y a los cuales se les concederá un plazo para que subsanen la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, so pena del rechazo definitivo de sus propuestas. Luego de verificados y subsanados los requisitos habilitantes, si a ello hubiere lugar, la Comisión

de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) procederá a llevar a cabo la evaluación de las propuestas habilitadas dentro del plazo establecido en el cronograma.

"La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.", lo anterior de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1882 de 2018.

3.16 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Se considera ajustada a este pliego de condiciones, la propuesta que cumpla todos y cada uno de los requisitos establecidos y no se halle comprendida en una de las siguientes causales de rechazo:

a) Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución o en la Ley.
b) Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse o que no cumplan todas las calidades y condiciones de participación indicadas dentro de este pliego de condiciones.
c) Cuando el representante legal de las personas jurídicas oferentes no se encuentre debidamente autorizado para presentar la propuesta de acuerdo con los estatutos o reglamentos que para el caso apliquen.
d) Cuando el representante legal de los consorcios o uniones temporales no se encuentre debidamente autorizado por los miembros que los conforman para presentar propuesta.
e) Cuando la garantía de seriedad de la oferta no sea entregada junto con la propuesta. Parágrafo 3 del Artículo 5 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018.
f) Cuando el proponente habiéndolo requerido dentro de un término perentorio, no aporte o aclare los documentos que acrediten la capacidad jurídica, financiera y técnica del proponente, o cuando las aclaraciones no satisfagan el requerimiento realizado.
g) Cuando la propuesta se presente extemporáneamente.
h) Cuando se presente inexactitud de la información suministrada por el proponente o en la contenida en los documentos anexos de la propuesta, que pretenda inducir en error a la entidad.
i) Cuando el proponente o alguno de sus miembros aparezca reportado en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República, o posea antecedentes disciplinarios o judiciales que le impidan contratar con el Estado.
j) Cuando a la fecha de cierre, el RUP del proponente no se encuentre vigente y no se acredite la firmeza durante el termino de traslado del informe de evaluación.
k) Cuando el objeto social del PROPONENTE no permita desarrollar el objeto a contratar.

l) Cuando en virtud de la potestad de verificación de la entidad, se evidencien inconsistencias en la información contenida en los documentos aportados en la propuesta.
m) Cuando la persona natural o el representante legal de la persona jurídica del proponente se encuentre reportado en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC de la Policía Nacional.
n) Cuando el proponente presente propuesta parcial, o no incluya la totalidad de los bienes y servicios solicitados en el presente pliego de condiciones.
o) En los demás casos que expresamente la ley o este pliego de condiciones así lo indique.

3.17. ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN

El informe de evaluación se elaborará dentro del plazo establecido para ello en el cronograma de este proceso de selección y será publicado en la plataforma SECOP II.

3.18. PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

De acuerdo con el cronograma establecido en este pliego, los oferentes podrán presentar las observaciones que estimen convenientes al informe de verificación de requisitos habilitantes elaborado por el Comité Asesor Evaluador.

Vencido el término indicado, los proponentes no podrán hacer nuevas observaciones, completar las realizadas durante el período concedido en el pliego de condiciones y tampoco dará derecho a quienes se abstuvieron de hacerlo para presentar observaciones al citado informe.

Quienes estén interesados en formular observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes, podrán hacerlo a través del SECOP II.

3.19. RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

El Comité Asesor Evaluador de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) resolverá todas las observaciones presentadas al informe de evaluación dentro del plazo establecido en el cronograma del presente proceso de selección. Las respuestas a las observaciones serán publicadas en la plataforma SECOP II.

3.20. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Dentro del plazo previsto en el cronograma de este pliego de condiciones, la CRA adjudicará mediante acto administrativo debidamente motivado al oferente que haya presentado la oferta más favorable para la CRA.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medio ilegales, éste podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

3.21. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato correspondiente debe firmarse por el proponente que resulte favorecido, dentro del plazo establecido en el cronograma.

Quien resulte favorecido en el presente proceso de selección, quedará sujeto a las sanciones económicas establecidas en la Ley y en el presente pliego, en caso de negarse a firmar el contrato dentro del plazo establecido en el cronograma, la CRA podrá hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta prevista en este pliego de condiciones, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía de seriedad. En el evento anterior, la CRA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del término de suscripción para el primer adjudicatario, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad.

3.22 DECLARATORIA DE DESIERTA

La CRA podrá declarar desierto este proceso de concurso de méritos a través de acto administrativo, cuando:

a) Por motivos o causas que impidan el cumplimiento del deber de selección objetiva de una propuesta.
b) Cuando no se presente propuesta alguna.
c) Cuando ningún proponente resulte habilitado luego de surtida la etapa de verificación de los requisitos habilitantes.
d) Cuando ninguna propuesta se ajuste a las condiciones consignadas en este pliego de condiciones.

3.23 DE LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA

Al adjudicatario se le devolverá la garantía de seriedad de la propuesta, cuando esté perfeccionado el contrato y así lo solicite previamente.

A los oferentes que ocupen el segundo (2o.) y tercer (3er.) lugar, se les devolverá después de perfeccionado el contrato que se adjudica y a los demás oferentes se les devolverán dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación. Lo anterior, previa solicitud de los proponentes.

3.24 PRÓRROGA DE LA GARANTÍA

La COMISIÓN se reserva la facultad, en caso de que el proponente favorecido no suscriba el contrato, de exigir a los oferentes clasificados en segundo (2do.) y tercer (3er.) lugar, la prórroga de la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta, por un término de dos (2) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del primer plazo.

CAPÍTULO IV
CRONOGRAMA DEL PROCESO

Conforme a los parámetros establecidos por Colombia Compra Eficiente, el cronograma se fijará en Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

NOTAS: Las fechas antes indicadas podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el presente pliego o por decisión de la CRA.

Todos los interesados y/o proponentes tendrán la obligación de revisar el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II para verificar la expedición de cualquier tipo de documento relacionado en el pliego de condiciones de este proceso de selección abreviada

Para todos los efectos, las horas indicadas en este pliego de condiciones, se determinan conforme a la hora legal de la República de Colombia.

CAPÍTULO V

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Los requisitos habilitantes mínimos exigidos a los proponentes para participar en este proceso de selección son de carácter jurídico, financiero, de capacidad organizacional y técnico.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos o la no presentación de las aclaraciones o de la información complementaria en los términos y plazos definidos por el Comité Asesor, será causal de rechazo de la propuesta.

5.1. REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO

5.1.1 Carta de Presentación

La carta de presentación de la propuesta se diligenciará conforme al modelo contenido en el **anexo No. 1 "*Carta de Presentación de la Oferta***" y será firmada por el proponente, Representante Legal o su Apoderado, si a ello hubiere lugar. La cual debe estar debidamente diligenciada. Si la propuesta es presentada por una Unión Temporal o Consorcio, debe venir suscrita por el representante debidamente facultado en los términos de Ley.

5.1.2 Póliza de Seriedad de la Oferta

El OFERENTE deberá garantizar el cumplimiento de la oferta que realiza en la presente contratación y la suscripción del respectivo contrato, en caso de que este le sea adjudicado, mediante la constitución de una póliza de garantía de seriedad de la misma, a favor de la Comisión De Regulación De Agua Potable Y Saneamiento Básico- Cra , identificada con número de NIT 830000212-6, por un valor equivalente al 10% previsto para el plan de seguros de la Entidad de la propuesta, válida como mínimo por TRES (3) MESES, contados a partir de la fecha del cierre del proceso.

Cuando la oferta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal, la póliza de garantía debe ser tomada a nombre de todos los integrantes, tal como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos.

El oferente, por el acto de ofertar, acepta que la CRA., le solicite ampliar el término de vigencia de la póliza, en la medida en que ello sea necesario.

Salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, la póliza de seriedad de la oferta se hará efectiva a favor de la CRA., de conformidad con el artículo 2.2.1.2.31.1.9 del Decreto 1082 de 2015.

"Artículo 115. Garantía de los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta" La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Nota. Conforme a lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de esta.

Para efectos informativos y de la constitución de la garantía, el programa de seguros de la entidad se estima en un valor de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($190.000.000), el cual corresponde al valor estipulado y aprobado en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026.

Ahora bien, la suma a asegurar para el presente proceso de selección corresponde a DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($19.000.000), el cual equivale al diez por ciento (10%) del programa de seguros que tiene un valor estimado de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($190.000.000).

5.1.3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o de la persona natural.

Las personas naturales colombianas deberán presentar copia de su Cédula de Ciudadanía. Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de la copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de la copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente o Visa de Residente.

En caso de personas jurídicas, se aportará copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en el evento de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, copia de la cédula de ciudadanía del representante legal del mismo y del representante legal o persona natural de cada uno de los integrantes que lo conforman.

5.1.4 Certificado de existencia y representación legal.

Las personas jurídicas deberán presentar el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a dos (2) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección donde conste en su objeto social que realiza actividades relacionadas con el objeto del presente proceso y deberá acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá presentar este certificado.

Si el OFERENTE es una persona natural comerciante deberá presentar un Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio en donde conste que se encuentra inscrito la determinación de su actividad relacionada con el objeto del presente proceso de selección, este certificado debe tener fecha de expedición no mayor a dos (2) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

5.1.5 Acta de junta de socios o de asambleas de accionistas (Autorización para contratar).

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal, en caso de que las facultades del representante legal estén limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, el oferente deberá presentar el acta respectiva en la cual se autoriza al representante legal para firmar la oferta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado, y para constituir el consorcio o la unión temporal, si a ello hubiere lugar.

5.1.6 Poder cuando la propuesta se presente por intermedio de un representante.

Cuando el oferente actúe a través de un representante o apoderado deberá acreditar, mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la oferta y firmar el contrato respectivo.

5.1.7 Documento constitutivo del consorcio o unión temporal.

Los oferentes deberán, si es el caso, presentar el documento que acredite la conformación del Consorcio o Unión Temporal con el lleno de los requisitos exigidos por el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

Los oferentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de su participación en la oferta y en la ejecución del contrato (pólizas), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la CRA.

Los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal deben designar la persona que para todos los efectos los representará y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

Cada uno de los integrantes de un consorcio o unión temporal deberá presentar, en forma individual, los documentos jurídicos y financieros solicitados, sin perjuicio del documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

5.1.8. Promesa de Sociedad Futura:

Cuando se trate de personas que participen bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben presentar a la CRA. uno de los originales de una promesa escrita de contrato de sociedad con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código de Comercio, en la cual debe consignarse, entre otros, lo siguiente:

a) La promesa irrevocable de constituir e inscribir ante el registro mercantil, con arreglo a la ley colombiana, una sociedad colombiana dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de notificación del acto de Adjudicación;

b) Que se trata de una sociedad constituida con el único objeto de celebrar, ejecutar y liquidar el Contrato que se derive del presente proceso de selección.

c) Que la responsabilidad y sus efectos respecto de los firmantes de la promesa y de los socios o accionistas, una vez se constituya, se rige por las disposiciones previstas para los consorcios, tal como lo dispone el parágrafo tercero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993;

d) Las estipulaciones mínimas legales del contrato de sociedad que se promete constituir;

e) La manifestación expresa de cada uno de los promitentes de que responderá solidariamente con los demás promitentes y con la sociedad (i) por los perjuicios sufridos por la CRA. Derivados del incumplimiento de la obligación de suscribir el contrato de sociedad prometido en los mismos términos consignados en el contrato de promesa presentado y (ii) por las obligaciones que se deriven de las Propuestas y del Contrato de Compraventa;

f) La inclusión de una cláusula en el contrato de sociedad, según la cual aquellos accionistas que (i) hayan aportado su capacidad financiera para acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros o (ii) hayan aportado su experiencia para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia, no podrán ceder su participación accionaria en la sociedad prometida sino únicamente mediante autorización previa y expresa la CRA, en los términos del Contrato de Compraventa;

g) Una duración de la sociedad igual o superior a dos (2) años contados a partir de su constitución;

h) Que el único condicionamiento que existe para la constitución de la sociedad prometida es la Adjudicación;

i) La participación que cada uno de los promitentes tendrá en el capital suscrito de la sociedad prometida y el monto del mismo; y

j) Los integrantes asociados bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben suscribir la escritura pública de constitución de la sociedad prometida y tenerla debidamente inscrita ante el registro mercantil, en los mismos términos y condiciones pactados en la promesa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto de Adjudicación. Vencido este plazo sin que se hubiera otorgado y registrado la escritura, se considerará que no existe interés para suscribir el Contrato de Compraventa y se hará efectiva la Garantía de Seriedad.

5.1.9. Certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y pago de aportes parafiscales

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá certificar cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de su propuesta, mediante copia de los pagos realizados al sistema de seguridad y parafiscales. Si es persona natural, mediante declaración juramentada, o aportando los comprobantes de afiliación y pago.

Si se trata de un consorcio o unión temporal, se deberá allegar la certificación de cumplimiento antes mencionada para cada uno de los miembros.

Si el proponente es una persona natural, deberá allegar el recibo de pago de sus aportes al sistema obligatorio de salud y de pensión, correspondiente al mes anterior a la fecha de presentación de la oferta.

5.1.10. Compromiso Anticorrupción

El compromiso que debe contraer el Proponente deberá hacerse constar en una carta de compromiso y se contraerá bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado por la sola suscripción del Anexo del Pliego de Condiciones.

Nota: El compromiso Anticorrupción, deberá ser suscrito por todos los integrantes de la parte proponente si es plural, sean personas naturales o jurídicas, en este último caso a través de los representantes legales acreditados dentro de los documentos de existencia y representación legal y/o poderes conferidos y allegados al presente proceso de selección.

5.1.11 Registro Único De Proponentes (RUP)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, el artículo 2.2.1.1.1.5.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el oferente deberá anexar a su propuesta el Registro Único de Proponentes de la respectiva Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no mayor a dos (2) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

La firmeza de la inscripción, renovación o actualización del Registro Único de Proponentes es presupuesto "sine qua non" de la habilitación de la propuesta del oferente. El incumplimiento de este requisito será causal de RECHAZO.

5.1.12 Certificado de antecedentes disciplinarios:

La entidad consultará en la página web de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes disciplinarios del proponente y su representante legal.

En caso que el certificado de antecedentes disciplinarios del proponente o su representante legal reporte que alguno de estos presenta inhabilidad para contratar con el estado, la propuesta será **RECHAZADA**.

5.1.13 Pasado Judicial:

La entidad consultará en la página web de la Policía Nacional el certificado de antecedentes judiciales de la persona natural que presente la propuesta o del representante legal de la persona jurídica que presente la propuesta, así como los antecedentes de los representantes legales y personas naturales que conforman los consorcios, uniones temporales y promesas de sociedad futura, en aras de verificar que no reportan antecedentes judiciales.

En caso de que los antecedentes judiciales del proponente o su representante legal reporte que alguno de estos presenta inhabilidad para contratar con el estado, conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, la propuesta será **RECHAZADA**

5.1.14. Libreta militar:

El proponente (representante legal de la persona jurídica o persona natural); hombre menor de cincuenta años; deberá anexar copia de libreta militar.

5.1.15. Boletín de Responsables Fiscales:

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, durante el término de verificación de requisitos habilitantes la CRA., consultará en la página Web de la Contraloría General de la República el Boletín de Responsables Fiscales, con el propósito de verificar que ninguno de los oferentes y su representante legal se encuentre reportado en el mismo.

Es causal de rechazo de la oferta que el oferente o su representante legal se encuentre reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República de conformidad con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.

5.1.16. Registro Único Tributario – RUT:

Deberá presentarse fotocopia del Registro Único Tributario, expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del proponente. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento.

5.1.17. CONSULTA DE MULTAS CÓDIGO DE POLICIA – SRNMC

La CRA de conformidad con lo previsto en la Ley, verificará a través del Comité Jurídico Evaluador, los registros por multas de cada uno de los proponentes en el respectivo Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

5.1.18. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

La CRA verificará mediante el mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

5.2. REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER FINANCIERO

5.2.1 Capacidad Financiera

A través de los indicadores de capacidad financiera se busca establecer unas condiciones mínimas que deben cumplir los proponentes ante la posibilidad de contratar con el estado, razón por la cual se hace necesario medir la realidad financiera de estos, su capacidad de asumir compromisos en el ejercicio de su objeto social y la posibilidad de cumplir oportunamente con las obligaciones del contrato.

Los indicadores para medir la capacidad financiera de los proponentes interesados en participar en un proceso de contratación y que se encuentran registrados en el RUP, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 son:

1. ÍNDICE DE LIQUIDEZ. Activo Corriente / Pasivo Corriente. Permite medir la capacidad del proponente para hacer frente a sus deudas a corto plazo, comprometiendo sus activos corrientes. La interpretación es: por cada $ de deuda se tiene $ de respaldo en activo corriente. Entre mayor sea el resultado, menor el riesgo de que el proponente incumpla sus obligaciones a corto plazo.

2. ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO. Pasivo Total / Activo Total: Refleja el grado de apalancamiento o participación de los acreedores en los activos de la empresa. Entre mayor sea el resultado indica mayor probabilidad de incumplimiento de sus obligaciones.

3. RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES. Utilidad Operacional / Gastos de Intereses. Mide la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor resultado, mayor capacidad para cumplir con sus obligaciones financieras.

En virtud de lo establecido en el Decreto 579 de mayo 31 de 2021, por el cual se sustituyen los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2., el parágrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6., así como el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para el presente proceso de selección se evaluará la capacidad financiera de los oferentes teniendo en cuenta el mejor año fiscal del proponente de los últimos tres (3) años, la información deberá estar vigente y en firme en el RUP.

De acuerdo con el riesgo reflejado en la evaluación del indicador, la CRA**.,** fija como requisito habilitante un valor máximo o mínimo, con corte a 31 de diciembre de **2024** así:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN REQUERIDO
Índice de Liquidez	Liquidez = Activo corriente_ Pasivo corriente	mayor o igual a 1,0
Nivel de Endeudamiento	Endeudamiento = Pasivo Total Activo Total	menor o igual a 70%
Razón de cobertura de interés	Cobertura = de interés Utilidad operacional Gastos de Intereses	mayor o igual a 1,0
Nota: En lo que refiere al indicador "**Razón de Cobertura de Intereses**", si este arroja como resultado "indeterminado" será válido para la administración y se calificará como CUMPLE en la evaluación financiera, siempre y cuando la utilidad operacional sea un valor positivo.		

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, "*Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley".*

De acuerdo con lo anterior, la entidad evaluará los indicadores de capacidad financiera del Registro Único de Proponentes.

No obstante, lo anterior, para los proponentes extranjeros no obligados a estar registrados en el RUP y los que se encuentran incursos en el régimen de transición contemplado en el Decreto 1082 de 2015, deberán acreditar tal requisito a través de certificado suscrito por el representante legal y el revisor fiscal del proponente, o por su contador si este no está obligado a tener revisor fiscal y estar acompañado de los estados financieros con el corte a **31 de diciembre de 2024.**

Este certificado debe estar vigente para la fecha de presentación de la propuesta (no mayor a 90 días de expedición) y debe contener el resumen de las cuentas del Balance General y del Estado de Resultados, necesarias para evaluar la capacidad financiera. Adicionalmente los proponentes deberán anexar fotocopia de la Tarjeta Profesional del Contador Público y/o Revisor Fiscal y Certificado de Antecedentes Disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores.

En caso de que el oferente sea plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura), deberá presentar la información de capacidad financiera, por cada uno de sus integrantes.

Para empresas extranjeras sin domicilio en el país, deberán aportar los Estados Financieros con corte al último período contable completo según su país de origen, traducido al español y expresado en pesos colombianos de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera, vigente a la fecha de corte. Dicha información deberá venir firmada por los responsables de su elaboración, es decir quien representa legalmente a la compañía, el contador o su equivalente, según la legislación del país del proponente y el auditor externo en caso que sea evaluada por una firma auditora, con la acreditación de una copia del documento que autoriza el ejercicio profesional de los contadores o su documento equivalente en el país de origen, expedida por la autoridad competente con vigencia no superior a noventa (90) días a la fecha de la presentación de la propuesta.

Cuando se trate de uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura, el cálculo de los indicadores de capacidad financiera se hará de la siguiente manera:

Para valores absolutos, se efectuará la suma de los datos. Ejemplo: Activo Total A + Activo Total B = Activo Total Consorcio o Unión Temporal.

5.2.2. Capacidad de organización (CO)

El Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 establece indicadores para medir la capacidad organizacional. Estos permiten evaluar la capacidad del proponente que tiene a nivel interno de su organización, de hacer buen uso de sus recursos, indicando por tanto que el proponente puede cumplir cabalmente con las obligaciones frente a una posible contratación con el Estado.

Los requisitos habilitantes contemplados en el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, que se deben tener en cuenta para evaluar la capacidad organizacional de los proponentes, son:

- RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO. Utilidad Operacional / Patrimonio: mediante este indicador permite identificar la rentabilidad que le ofrece a los socios o accionistas el capital invertido en la empresa. Por tanto a mayor rentabilidad de patrimonio, mejor es la capacidad organizacional del proponente.

- RENTABILIDAD DEL ACTIVO. Utilidad Operacional / Activo Total: determina la capacidad que tienen los activos de generar utilidades. Por tanto, a mayor rentabilidad del activo, mejor es la capacidad organizacional del proponente.

Con el objeto de medir el rendimiento de las inversiones y la eficacia en el uso de activos del proponente, se consideran admisibles las propuestas que cumplan los siguientes indicadores:

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN REQUERIDO
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	UTILIDAD OPERACIONAL / PATRIMONIO	MAYOR O IGUAL A CERO
RENTABILIDAD DE ACTIVO	UTILIDAD OPERACIONAL / ACTIVO TOTAL	MAYOR O IGUAL A CERO

5.3. REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER TÉCNICO.

La capacidad técnica del proponente será determinada con base en lo requerido en el pliego, la verificación de la capacidad técnica no otorgará puntaje alguno, solamente determinará si la propuesta CUMPLE O NO CUMPLE con lo requerido en el pliego de condiciones, salvo los factores de escogencia el cual otorga una puntuación con lo referente a capacidades técnicas adicionales. Se verificará lo siguiente:

5.3.1 EXPERIENCIA:

5.3.1.1 Experiencia probable.

Como factor habilitante de la propuesta, el proponente deberá acreditar en el RUP, experiencia inscrita, de acuerdo con el siguiente cuadro:

REQUISITO	DESCRIPCION
EXPERIENCIA DE	**a) Contratante**. Debe tratarse de personas naturales o jurídicas pertenecientes al sector público o privado.
	b) Objeto. Debe guardar relación con la prestación de servicio de intermediación de seguros o corretaje de contratos de seguros, o administración de programas de seguros.
	c) Fecha de ejecución. La CRA tendrá en cuenta los contratos ejecutados y terminados en los últimos diez (10) años, contados retroactivamente a partir de la fecha de cierre del proceso.
	d) Contratos y Valor. El proponente deberá aportar hasta tres (3) contratos con sus certificaciones, ejecutados en su totalidad, al cierre del presente proceso de selección, a nivel Nacional, identificados con alguno de los códigos del clasificador de bienes y servicios de naciones unidas (detallados más adelante), en las cuales se evidencie la administración

PROPONENTE	de programas de seguros iguales o similares en entidades públicas o privadas. De las certificaciones de los contratos anexos, para efectos de verificar la experiencia, la entidad tomará en cuenta **únicamente** los valores correspondientes a aquellos ramos que se encuentran contratados actualmente por la CRA; en consecuencia, la sumatoria de las certificaciones aportadas, tomando únicamente los valores de los ramos contratados por la entidad, debe arrojar un valor igual o mayor al de la presente contratación. Los ramos contratados por la CRA son: Todo Riesgo Daño Material, Responsabilidad Civil Extracontractual, Manejo Global Estatal, Transporte de Valores, Infidelidad y Riesgos Financieros, Responsabilidad Civil Servidores Públicos, SOAT y Automóviles. Para demostrar experiencia en el ramo de manejo global, se aceptará la presentada en el ramo Manejo Global del Sector Estatal o Manejo Global Comercial en el sector privado. Así mismo para el ramo Responsabilidad Civil Servidores Públicos se aceptará en el ramo Responsabilidad Civil directores y administradores. En cada una de las certificaciones que se anexe, se deberá discriminar cada uno de los ramos con su respectivo valor.
	e) CÓDIGO UNSPSC: La experiencia acreditada por el proponente inscrito en el RUP debe estar en alguno de los siguientes códigos del "Clasificador de Bienes, Obras y Servicios de las Naciones Unidas": 84131500, 84131600, para lo cual se validará hasta el tercer nivel.

La experiencia como requisito habilitante será verificada por la entidad de conformidad con lo registrado por los proponentes interesados en el Registro Único de Proponentes.

Se precisa que, el valor para acreditar la experiencia será tomado de la sumatoria de las primas pagadas de los contratos suscritos bajo su intermediación, que ha de constar en cada una de las certificaciones de los contratos aportados. Tales contratos deberán estar debidamente inscritos en el RUP.

Nota 1: Para la verificación de este requisito, el proponente deberá indicar y señalar cuáles de los contratos certificados en el RUP deben ser tenidos en cuenta por la Entidad con su número consecutivo, con el fin de ser habilitado. En caso de que el proponente no precise tal información, la Entidad, tomará desde el primer contrato indicado en el RUP en orden consecutivo y verificará que cumpla con las condiciones establecidas.

La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma simple de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.

Si el proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, todos los integrantes deben aportar experiencia y presentar documentos para su verificación.

Los proponentes deben allegar certificaciones que acrediten la experiencia requerida y reúnan como mínimo los siguientes datos:

a. Nombre de la entidad contratista y contratante.
b. Objeto del contrato y/o actividades desarrolladas

c. Vigencia del Contrato. Indicando fecha de inicio de la ejecución y terminación.
d. Ramos que conforman el programa de seguros. Todo Riesgo Daño Material, Responsabilidad Civil Extracontractual, Manejo Global Estatal, Transporte de Valores, Infidelidad y Riesgos Financieros, Responsabilidad Civil Servidores Públicos, SOAT y Automóviles. *Se aclara que el ramo de Todo riesgo daño material incluye: Incendio, terrorismo, terremoto, rotura vidrios, rotura maquinaria, sabotaje, hurto, equipo eléctrico y electrónico, daños por agua y para efectos de la acreditación de experiencia, se tomará como uno solo.*
e. Valor de las Primas pagadas. Se aclara que, si dentro de las certificaciones aportadas, se incluyen ramos diferentes a los contratados actualmente por la CRA, solo se tendrán en cuenta para el cumplimiento del valor requerido, el valor correspondiente a los ramos contratados en la actualidad por la Entidad. En este caso, en la certificación que se anexe, se deberá discriminar los valores relacionados en cada ramo.
f. Dirección y teléfono de la entidad o empresa contratante.
g. La certificación debe venir debidamente suscrita por la entidad contratante, en donde se indique Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación

En caso de encontrarse alguna inconsistencia entre la información relacionada y la certificada, primará la información contenida en esta última.

Si la certificación incluye el contrato principal con sus adiciones, prórrogas y modificaciones, se entenderá como un solo contrato certificado.

Nota 2. Si el contrato correspondiente fue ejecutado en Consorcio o Unión Temporal, la certificación aportada deberá mencionar el porcentaje de participación del proponente a efectos de establecer, frente a esta participación, el valor del contrato para tener en cuenta.

Cuando dicho porcentaje no se encuentre especificado en el documento solicitado, ni en la certificación, ni en los documentos subsanados por el proponente, únicamente será válida la información certificada en el RUP.

Se acepta como equivalente a la certificación de experiencia de los contratos ejecutados con entidades estatales, copia del acta de recibo final o de liquidación siempre que de las mismas se extracte la información expresada en este numeral.

En caso de encontrarse alguna inconsistencia entre la información relacionada y la certificada, primará la información contenida en esta última.

Si la certificación incluye el contrato principal con sus adiciones, prórrogas y modificaciones, se entenderá como un solo contrato certificado.

En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de esta se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos de acuerdo con su porcentaje de participación en la sociedad escindida.

Nota 3: No serán válidas las certificaciones o documentos cuyo nivel de cumplimiento o calidad del servicio sea insatisfactorio o similar.

Nota 4: En caso de presentar más de tres (3) certificaciones de contratos, sólo se tendrán en cuenta los tres (3) primeros relacionados en el formato correspondiente.

Nota 5: Entiéndase por “primas pagadas”, también las primas facturadas o causadas, primas contratadas o primas canceladas, en todo caso, la sumatoria de las certificaciones aportadas, tomando únicamente los valores de los ramos contratados por la entidad, deberán tener como base de cálculo un valor mínimo igual al del presente contrato.

5.3.1.2. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres

El proponente que acredite su condición de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional podrá acreditar la experiencia mínima habilitante con un máximo de cuatro (4) contratos ejecutados y terminados, para lo cual deberán dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el numeral Experiencia del proponente.

La condición de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional deberá ser acreditada conforme con los requisitos contenidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, el cual fue modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Nota 1: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el decreto 1082 de 2015 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

5.3.1.3. Criterios diferenciales para MIPYME

El proponente que acredite su condición de MIPYME podrá acreditar la experiencia mínima habilitante con un máximo de cuatro (4) contratos ejecutados y terminados.

La condicen de MIPYME deberá ser acreditada mediante el Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

NOTA 1. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 2: Lo previsto en este numeral aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del decreto 1082 de 2015.

5.3.1.4. PERFILES DEL GRUPO BÁSICO DE PERSONAL.

El proponente deberá presentar como mínimo los roles que se detallan a continuación:

COORDINADOR DEL CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN (1)	
TITULO PROFESIONAL	Administración; o Contaduría Pública; o Economía; o Derecho y afines; o Ciencia Política, o Relaciones Internacionales; o Ingeniería y afines.

TITULO POSGRADO	Postgrado en áreas de Seguros y/o riesgos que estén clasificadas dentro del campo amplio del conocimiento 04 "Administración de Empresas y Derecho", lo cual será verificado por la Entidad en la guía CINE[1] y SNIES
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	Experiencia de 5 años en administración o intermediación de programas de seguros o en seguros, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional
Tendrá la responsabilidad de manejar el programa de seguros, la coordinación de las inspecciones de los intereses a ser asegurados y la atención de la CRA en forma permanente; será la persona encargada de responder por las gestiones que se le encomienden al intermediario, revisar y certificar la correcta expedición de las pólizas y anexos por parte de las aseguradoras y servir de enlace permanente entre la CRA y la(s) Aseguradora(s). Así mismo, cuando la entidad lo solicite, tendrá una dedicación permanente durante la ejecución del contrato, para desarrollar las actividades para las que sea requerida su presencia.	

PROFESIONAL JURÍDICO (1)	
TITULO PROFESIONAL	Derecho
TITULO POSGRADO	Postgrado en áreas de Seguros, o Derecho Administrativo, o Contratación Estatal, o Derecho Comercial.
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	Experiencia de 5 años, en intermediación de seguros o en seguros, desempeñándose como asesor jurídico en temas de seguros, y/o roles similares en temas de seguros, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.
Tendrá la responsabilidad de Asesorar a la CRA en todas las gestiones necesarias para colocar el programa de seguros – en la etapa precontractual del nuevo programa de seguros; así mismo, asesorar en las reclamaciones por siniestros. Tendrá una dedicación permanente cuando la entidad lo solicite durante la ejecución de contrato, para desarrollar las actividades para las que sea requerida su presencia.	

ASISTENTE EN SEGUROS (1)	
TÍTULO PROFESIONAL, TÉCNICO O TECNÓLOGO	Profesional, Técnico o Tecnólogo en áreas de seguros y/o riesgos que estén clasificados dentro del núcleo de Conocimiento en Administración; Contaduría Pública; Economía; Derecho y afines; Ciencia Política, Relaciones

[1] https://www.dane.gov.co/files/sen/normatividad/CINE-F-2013-AC.pdf

	Internacionales; o Ingeniería y afines.
EXPERIENCIA RELACIONADA	Experiencia de 3 años en intermediación de seguros o en seguros.
Tendrá la responsabilidad de asesorar en todas las gestiones necesarias para estudios de riesgos y asesorar en el trámite de reclamaciones y siniestros.	

Nota: en todo caso, en el título otorgado para el posgrado de seguros, cualquiera que sea la denominación del posgrado que tenga la institución que lo emite, deberá contener expresamente el término "*seguros".*

El proponente deberá tener en cuenta los siguientes parámetros para aportar los documentos por cada uno de los integrantes del equipo de trabajo, así:

1. Hoja de Vida
2. Diplomas y/o actas de grado de profesional y/o de postgrado, o de tecnólogo, según el rol para el cual aplique cada uno de los integrantes.
3. Tarjeta profesional vigente expedida por el consejo profesional competente u organismo correspondiente de acuerdo con el perfil profesional.
4. Carta de compromiso firmada por el integrante propuesto para el equipo de trabajo
5. La experiencia relacionada del equipo de trabajo deberá ser demostrada con certificaciones de experiencia con entidades públicas y/o privadas.
6. Copia de los certificados laborales o contractuales expedidos por la empresa o entidad contratante o actas de liquidación que acrediten la experiencia, las cuales deben contener mínimo la siguiente información:
   - Nombre del contratante o empleador.
   - Nombre del contratista o empleado.
   - Objeto y/o descripción del contrato o del cargo ocupado.
   - Funciones, actividades u obligaciones desempeñadas o realizadas.
   - Fecha de inicio del contrato o del ejercicio del cargo.
   - Fecha de terminación del contrato o del ejercicio del cargo.
   - Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación.

Nota 1. En caso de existir discrepancia entre la hoja de vida y los documentos presentados, prevalecerán estos últimos.

Nota 2. En el evento de que un título haya sido obtenido en el extranjero el proponente deberá acreditar la convalidación de dicho título ante el Ministerio de Educación Nacional. Este requisito no se exigirá cuando se trate de profesionales titulados y domiciliados en el exterior que pretendan ejercer temporalmente la profesión en Colombia.

En el caso de profesionales que hayan ejercido la profesión en el exterior con anterioridad a la obtención de la matrícula en el país, esa experiencia se tomará a partir de la fecha de la matrícula su equivalente en el país de origen o donde hubiere trabajado.

Nota 3. Un mismo profesional no puede ser ofrecido para dos o más propuestas. En caso de que esto ocurra, sólo será evaluada en este aspecto la propuesta del proponente que haya sido presentada primero en el tiempo. Las demás ofertas en las cuales se encuentre ofrecido dicho profesional serán rechazadas.

Nota 4. Un mismo profesional no podrá ser ofrecido para dos roles dentro de la propuesta. En caso de que esto ocurra la propuesta será rechazada.

Nota 5: Para la verificación y cómputo de la experiencia de los profesionales, solamente se contará una vez aquellos periodos de tiempo que se traslapen.

No se aceptarán auto certificaciones suscritas por el propio profesional propuesto. Así mismo, en el evento en que el proponente sea el que certifique a los profesionales de su equipo de trabajo, en adición a la certificación correspondiente, la cual deberá suscribirla el representante legal del proponente o el jefe de recursos humanos o su equivalente, adicionalmente deberá allegarse los soportes contractuales o laborales de su vinculación.

El servicio de intermediación podrá ser prestado desde las instalaciones del intermediario de seguros, sin embargo, en caso de que la entidad requiera la presencia del equipo de trabajo en las instalaciones de la CRA, deberá asistir a las reuniones y convocatorias que sean necesarias para la correcta ejecución del contrato. Ahora bien, respecto a la exclusividad del equipo de trabajo, es preciso resaltar que en el concurso de méritos, la escogencia se realiza con ocasión de la idoneidad del equipo de profesionales ofertados para el desarrollo del objeto y las obligaciones contractuales; por lo tanto, los profesionales ofertados no pueden ser cambiados de manera unilateral por parte del contratista, sino que el cambio debe darse, previa autorización por parte de la entidad y verificar que el nuevo profesional acredita iguales o mejores condiciones de idoneidad conforme con lo establecido en el pliego de condiciones.

La CRA se reserva el derecho de solicitar directamente la certificación que acredite la información solicitada. En caso de encontrarse alguna inconsistencia en el contenido de la información certificada, el proponente deberá allegar los documentos respectivos que subsanen la inconsistencia.

Consideraciones para el análisis de la experiencia del personal anteriormente referido

Experiencia: en términos generales, se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. No comprende la experiencia adquirida en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, ni la adquirida antes de la inscripción o registro profesional de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud (Artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015).

Para el caso de las profesiones relacionadas con la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la Entidad para el cómputo de la experiencia profesional, se remitirá a lo establecido en la Ley 842 de 2003, artículo 12. Así mismo, para el profesional en Contaduría, se tomará en cuenta lo estipulado en la Ley 43 de 1990, artículo 3. De todas formas, la Entidad se remitirá a lo establecido en la regulación específica acerca del cómputo de la experiencia.

Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

La experiencia profesional relacionada se contabilizará a partir de la fecha de terminación del pensum académico, teniendo en cuenta la certificación expedida por la institución educativa. En caso de no adjuntarse la misma, la experiencia se computará a partir de la obtención del título profesional y se tendrán en cuenta las actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Para efectos del cálculo de la experiencia profesional relacionada, cuando la información suministrada en las certificaciones de experiencia no indique la duración de los mismos, pero sí sus fechas de inicio y terminación y a su vez estas fechas sólo indiquen el mes y año (sin señalar el día), se contará desde el mes siguiente al establecido como inicio y hasta el mes anterior al señalado como terminación. Así mismo, si las fechas de inicio y terminación, sólo indican el año, se contará desde el año siguiente al establecido como inicio y hasta el año anterior al señalado como terminación. LA ENTIDAD contabilizará sólo una vez el tiempo, cuando se acrediten trabajos que se traslapen en un mismo período. Se determinará el plazo, en años, de cada trabajo realizado por el personal profesional, utilizando para su conversión, cuando ello se requiera, meses de 30 días y años de 365 días y, se efectuará la sumatoria total de lo mismo.

Las certificaciones de experiencia obtenidas en el exterior deberán estar apostilladas o legalizadas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y traducidas por un traductor certificado si es el caso, en los términos previstos de la Resolución 3269 de 2016.

La CRA se reserva el derecho de solicitar información complementaria a los certificados de experiencia específica y experiencia profesional relacionada exigidos.

El proponente puede acreditar la formación académica en Colombia con la presentación del diploma, acta de grado o los certificados expedidos por el centro educativo.

El intermediario deberá mantener durante toda la vigencia del contrato la planta de personal ofrecida; no obstante, en el evento de presentarse una ausencia temporal o definitiva del personal mínimo requerido, el intermediario de seguros, deberá reemplazarlo inmediatamente por otra persona que cumpla con iguales o superiores calidades a las del titular, previa autorización del supervisor del contrato.

5.3.1.5. Certificado de autorización para ejercer como intermediarios de seguros.

HABILITACIÓN COMO CORREDOR DE SEGUROS: Deberán aportar certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia en donde conste que la sociedad se encuentra debidamente inscrita y autorizada para operar en Colombia como corredor de seguros, con fecha no mayor a treinta (30) días calendario contados anteriores a la fecha de cierre del proceso.

HABILITACIÓN COMO AGENCIA DE SEGUROS: Deberán aportar certificación expedida por la Compañía Aseguradora la cual se encuentre vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, donde se demuestre su idoneidad y autorización para ejercer como intermediario de seguros, con fecha no mayor a treinta (30) días calendario contados anteriores a la fecha de cierre del proceso.

5.3.1.6. Póliza de seguro de responsabilidad civil errores y omisiones

Para el cumplimiento de este requisito, el proponente deberá aportar una copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Errores y Omisiones para intermediarios de seguros o Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional para Corredores de Seguros y Agencias colocadoras de seguros o Póliza de Seguro de Responsabilidad Profesional para Corredores de Seguros y Agencias Colocadoras de Seguro o la denominación que la aseguradora use para este tipo de póliza, la cual deberá haberse constituido antes del cierre del presente proceso. Así mismo, el oferente seleccionado tendrá la obligación de mantener la Póliza vigente, durante todo el término de ejecución del contrato. Las personas jurídicas integrantes de consorcios o uniones temporales deberán acreditar individualmente este requisito.

Para efectos informativos y de la constitución de la garantía, el programa de seguros de la Entidad se estima en un valor de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($190.000.000), el cual corresponde al valor estipulado y aprobado en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026.

5.4. FACTORES DE PONDERACIÓN

Los siguientes son los aspectos técnicos ponderables que permiten seleccionar la oferta más favorable a la entidad, los cuales se han determinado en razón a la calidad que debe tener el intermediario de seguros, expresada en la experiencia especifica del proponente y la capacidad técnica del equipo de trabajo, para el manejo integral del programa de seguros de la CRA, a los cuales se ha asignado un puntaje máximo de cien (100) puntos, conforme a los siguientes criterios:

No.	FACTOR DE EVALUACION	SUBFACTORES	SUBTOTAL	TOTAL
a.	**Experiencia específica del proponente en el manejo de programas de seguros (Contratos y Siniestros)**	i. Experiencia en el manejo de programas de seguros	Hasta 20	**Hasta 46**
		ii. Experiencia general en el manejo de reclamaciones de siniestros	Hasta 26	
b.	**Experiencia de los profesionales expertos del equipo de trabajo.**			**Hasta 42**
c.	**Apoyo a la industria Nacional**			**10**

d.	**Vinculación de Trabajadores con Discapacidad**		**1**
e.	**Emprendimiento y empresas de mujeres.**		**0.75**
f.	**Mipymes**		**0.25**
TOTAL			**100**

La oferta más favorable será la que obtenga el mayor puntaje, una vez realizadas las evaluaciones respectivas.

a. <u>Experiencia específica del proponente en el manejo de programas de seguros: 46 puntos</u>

Este subfactor será evaluado, según la siguiente asignación de puntaje:

i. Experiencia general en el manejo de programas de Seguros (Hasta 20puntos)

El proponente relacionará en el formato dispuesto para tal fin su experiencia en el manejo de programas de seguros y la acreditará con máximo tres (3) certificaciones de contratos (diferentes a las exigidas en los requisitos mínimos habilitantes de los contratos suscritos ejecutados), de los cuales aportará las certificaciones expedidas por la entidad contratante, cuyo objeto sea la intermediación o corretaje del programa de seguros y que incluyan en cada certificación, por lo menos cinco (5) de los ocho (8) ramos que están actualmente contratados por la CRA, ejecutados en los últimos cinco (5) años, contados retroactivamente a partir de la fecha de cierre del proceso; la sumatoria de las primas de las certificaciones aportadas debe ser igual o mayor **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000) IVA incluido**, las cuales deberán cumplir de manera individual con los siguientes requisitos para ser evaluados:

- **Entidad contratante:** Podrá tratarse de entidades pertenecientes al sector público o privado.
- **Objeto del contrato y/o actividad desarrollada:** Debe ser de intermediación o corretaje del programa de seguros
- **Vigencia del Contrato.** Indicando fecha de inicio de la ejecución y terminación.
- **Ramos que conforman** el programa de seguros. Todo Riesgo Daño Material, Responsabilidad Civil Extracontractual, Manejo Global Estatal, Transporte de valores, Infidelidad y Riesgos Financieros, Responsabilidad Civil Servidores Públicos, SOAT y Automóviles.

Se aclara que el ramo de Todo riesgo daño material incluye: Incendio, terrorismo, terremoto, rotura vidrios, rotura maquinaria, sabotaje, hurto, equipo eléctrico y electrónico, daños por agua y para efectos de la acreditación de experiencia, se tomará como uno solo.

- **Valor de las Primas pagadas.** Para la sumatoria de primas de las certificaciones aportadas, sólo se tendrá en cuenta el valor correspondiente a cada uno de los 8 ramos que están actualmente contratados por la Entidad y su sumatoria deberá ser igual o superior a **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS**

M/CTE ($200.000.000) IVA incluido.

- La certificación debe estar debidamente suscrita por la entidad contratante, en donde se indique Nombre, Cargo y Firma de quien la expide.

Nota 1: Para demostrar experiencia en el ramo de manejo global, se aceptará la presentada en el ramo Manejo Global del Sector Estatal o Manejo Global Comercial en el Sector Privado. Así mismo, para el ramo Responsabilidad Civil Servidores Públicos, se aceptará en el ramo Responsabilidad Civil Directores y Administradores.

Nota 2: Si el contrato correspondiente fue ejecutado en la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, se debe indicar el porcentaje de participación que la firma tuvo en la ejecución del respectivo contrato y esta participación será la que se tendrá en cuenta para determinar el valor respectivo.

Nota 3: Si de los contratos aportados se relacionan varios de una misma Entidad o Empresa, se podrán presentar dentro de una misma certificación o individualmente, siempre y cuando se tenga claridad dentro de la misma, y se identifiquen cada uno de los contratos a aportar como experiencia, con la información requerida.

Nota 4: En caso de presentar más de tres (3) certificaciones de contratos, sólo se tendrán en cuenta los tres (3) primeros relacionados en el formato correspondiente.

Nota 5: Si el oferente presenta una (1) sola certificación de un contrato, esta debe ser con entidad pública; y si presenta más de un contrato certificado, hasta un máximo tres (3), por lo menos uno de ellos debe ser con entidad pública. La experiencia adicional deberá encontrarse debidamente inscrita y clasificada en el RUP de conformidad con lo establecido para la experiencia habilitante.

Nota 6: Si en las certificaciones de contratos aportadas como experiencia, se evidencian ramos diferentes, solo se tendrá en cuenta en la sumatoria de las primas, los ramos que estén contratados en la actualidad por la CRA.

Nota 7: Entiéndase por “primas pagadas”, también las primas facturadas o causadas, primas contratadas o primas canceladas, en todo caso, la sumatoria de las certificaciones aportadas, tomando únicamente los valores de los ramos contratados por la entidad, deberán sumar mínimo **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000)** al incluir el cálculo del IVA.

A este criterio se asignará el puntaje de acuerdo con la siguiente tabla:

RANGO SUMATORIA DE PRIMAS DE LAS CERTIFICACIONES APORTADAS (Máximo 3)	PUNTOS
Entre $210.000.000 y $350.000.000	10
Entre $350.000.001 y $400.000.000	15
Superior a $ 400.000.001	20

ii. Experiencia general en el manejo de reclamaciones de siniestros (hasta 26 puntos).

Este subfactor será evaluado, según la siguiente asignación de puntaje:

Experiencia general en el manejo de reclamaciones de siniestros (Hasta 15 puntos).

El proponente deberá relacionar en el anexo correspondiente y acreditar con las respectivas certificaciones, la asesoría en la reclamación de tres (3) siniestros, cada uno que haya manejado con diferentes clientes públicos y/o privados, haber afectado tres (3) diferentes ramos de seguros que maneja actualmente la CRA (Todo Riesgo Daño Material ,Responsabilidad Civil Extracontractual ,Manejo Global Estatal ,Transporte de Valores ,Infidelidad y Riesgos Financieros, SOAT y Automóviles, **excepto Responsabilidad Civil Servidores Públicos, ya que constituye un factor de ponderación diferente)**, dichos siniestros deben haber sido pagados dentro de los últimos cinco (5) años contados retroactivamente a partir de la fecha de cierre del proceso, y la sumatoria de las tres (3) certificaciones aportadas debe ser como mínimo un valor igual o mayor a **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000),** de conformidad con la escala de puntajes que se expondrá más adelante.

Se deben anexar las certificaciones en donde se evidencie los siniestros relacionados en el anexo, las cuales deberán contener los siguientes requisitos para ser evaluados:

- Ramo
- Fecha de ocurrencia del siniestro
- Fecha de pago de la indemnización
- Valor pagado
- La certificación debe estar debidamente suscrita por la entidad contratante, en donde se indique Nombre, Cargo y Firma de quien la expide.

Nota 1: Para la comprobación de este requisito, el proponente deberá presentar certificaciones expedidas por Compañías Aseguradoras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o clientes, donde se relacionen los ramos, fecha de ocurrencia del siniestro, fecha de pago de la indemnización y valor pagado.

Nota 2: Los siniestros que afecten diferentes amparos de la Póliza de Todo riesgo, se tendrán en cuenta como un solo ramo.

La experiencia del Intermediario de Seguros en reclamaciones exitosas de siniestros dentro de los últimos cinco (5) años contados retroactivamente a partir de la fecha de cierre del proceso, se evaluará teniendo en cuenta la siguiente tabla:

SUMATORIA DE LOS SINIESTROS DE LAS CERTIFICACIONES APORTADAS	PUNTOS
Desde $200.000.000 hasta $250.000.000	5

Desde $250.000.0001 hasta $270.000.000	10
Superior a $270.000.001	15

Puntaje adicional en Experiencia en Manejo de Siniestros (Hasta 11 puntos)

Para la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA es de gran importancia la experiencia que se tenga en la atención de siniestros del ramo de Responsabilidad Civil Servidores Públicos.

Por lo anterior se asignarán 11 **puntos adicionales**, al o los proponentes que demuestren lo siguiente:

Para la experiencia en siniestros del ramo Responsabilidad Civil Servidores Públicos, el proponente deberá relacionar una certificación, en donde demuestre la atención de un (1) siniestro en el ramo responsabilidad servidores públicos con un valor pagado o indemnizado mayor o igual a DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000), con entidad del sector público, en los últimos cinco (5) años, contados retroactivamente a partir de la fecha de cierre del proceso

Nota: se aclara que el puntaje total que se obtendrá en la experiencia en el manejo de siniestros será lo obtenido por los montos en valores de siniestros según la relación del cuadro, y se le sumará los 11 puntos adicionales si demuestra la condición descrita.

b. <u>Experiencia de los profesionales expertos del equipo de trabajo (Hasta 42 puntos).</u>

El proponente deberá informar el nivel de formación, la experiencia específica en trabajos semejantes y el tiempo y clase de dedicación del equipo de trabajo que pondrá a disposición de la CRA para la ejecución del contrato de intermediación, discriminando claramente las etapas en que estos actuarán, e igualmente allegarán con su propuesta los soportes respectivos.

El proponente que acredite que posee el siguiente recurso humano, obtendrá el siguiente puntaje:

PERFIL MÍNIMO HABILITANTE	DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL	PUNTAJE MÁXIMO PARCIAL
COORDINADOR DEL CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN Título Profesional: Administración; o Contaduría Pública; o Economía; o Derecho y afines; o Ciencia Política, o Relaciones Internacionales; o	Experiencia profesional relacionada superior a 8 años, *adicional a la experiencia habilitante,* en	

Ingeniería y afines. Título Postgrado: en áreas de Seguros y/o riesgos que estén clasificadas dentro del campo amplio del conocimiento 04 “Administración de Empresas y Derecho”, lo cual será verificado por la Entidad en la guía CINE y SNIES. Experiencia de 5 años en administración o intermediación de programas de seguros o en seguros.	administración o intermediación de programas de seguros o en seguros	**17**
PROFESIONAL JURÍDICO Título Profesional: Derecho. Título Postgrado: en áreas de Seguros que estén clasificadas dentro del campo amplio del conocimiento 04 “Administración de Empresas y Derecho”, lo cual será verificado por la Entidad en la guía CINE y SNIES. Experiencia de 5 años, en intermediación de seguros o en seguros, desempeñándose como asesor jurídico en temas de seguros, y/o roles similares en temas de seguros.	Experiencia profesional relacionada superior a 8 años, *adicional a la experiencia habilitante,* en administración o intermediación de programas de seguros o en seguros	**17**
ASISTENTE EN SEGUROS Profesional, Técnico o Tecnólogo en áreas de seguros y/o riesgos que estén clasificados dentro del núcleo de Conocimiento en Administración; Contaduría Pública; Economía; Derecho y afines; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Ingeniería y afines. Experiencia de 3 años en intermediación de seguros o en seguros.	Experiencia relacionada superior a 5 años, *adicional a la experiencia habilitante* en intermediación de seguros o en seguros	**8**

Se aclara que la experiencia solicitada en este literal es adicional a la solicitada en la experiencia mínima del proponente.

Para acreditar la experiencia del equipo de trabajo, deberá tenerse en cuenta lo señalado en el numeral **5.3.2** de este documento; aclarando igualmente, que *la persona incluida para el ejercicio profesional de alguna actividad específica dentro del equipo de trabajo, no podrá ser la misma persona que se relacione para otra actividad o roll, dentro de la misma propuesta.*

En el evento de presentarse una ausencia temporal o definitiva del personal mínimo requerido, el Intermediario de Seguros deberá reemplazarlo inmediatamente por otra persona que cumpla con las mismas calidades del titular inicial, previa autorización del supervisor del contrato.

Cada uno de los perfiles deberá acreditarse de manera individual.

c. <u>Apoyo a la industria Nacional: (10 puntos)</u>

De conformidad con lo consagrado en el parágrafo del artículo (1º de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto 019 de 2012, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. En este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.

De acuerdo con lo establecido con el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, se asignará el respectivo puntaje a los proponentes que acrediten, mediante certificación suscrita por el representante legal, que su propuesta ofrece bienes y servicios de origen nacional. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.1.3. del decreto 1082 de 2015 que establece: existencia de trato nacional. La CRA debe conceder trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Para constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Nota. Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos años contados a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con

ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado. Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de bienes y Servicios nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado.

El puntaje se asignará de la siguiente manera:

Descripción	Puntaje
Cuando el proponente ofrezca la totalidad de los bienes y /o servicios nacionales.	10 puntos
Cuando el proponente ofrezca bienes o servicios nacionales y extranjeros.	5 puntos
Cuando la propuesta oferte bienes y /o servicios totalmente extranjeros.	(0) puntos

d. <u>Vinculación de Trabajadores con Discapacidad. (1 punto)</u>

Según lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 392 de 2018, *"en los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:*

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	*Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido*
Entre 1 y 30	*1*
Entre 31 y 100	*2*
Entre 101 y 150	*3*
Entre 151 y 200	*4*
Más de 200	*5*

Parágrafo. Para efectos de lo señalado en el presente artículo, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación ".

e**. Emprendimiento y Empresas de mujeres (0.75 puntos)**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, por el cual se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.14 al Decreto 1082 de 2015, quedando así:

> ***"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres.*** *Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:*
>
> *1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.*
>
> *2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.*
>
> *Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.*
>
> *Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.*
>
> *La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.*
>
> *3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de*

selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

***PARÁGRAFO.** Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección."*

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015, se otorgará un puntaje adicional, así:

EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	PUNTAJE
Puntaje adicional del cero punto setenta y cinco (0.75) puntos.	(0.75)

f. **Mipymes (0.25 Puntos)**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, en el cual se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.18 al Decreto 1082 de 2015, así:

"(…)
Con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme. En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones."

TAMAÑO EMPRESARIAL	PUNTAJE
MIPYMES	Cero punto veinticinco (0.25)

5.4.1. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, se reducirá durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

5.4.2. ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

Se establecerá el orden de elegibilidad de los proponentes, ordenando las propuestas según el puntaje total obtenido por las mismas, de mayor a menor y se asignará el primer puesto en el orden de elegibilidad al mayor puntaje, el segundo al siguiente, y así sucesivamente.

La valoración de las propuestas surtidas conforme con lo previsto en los numerales anteriores será objeto del informe de evaluación, del cual se dará traslado a los diferentes proponentes.

5.4.3 CRITERIOS PARA LA SOLUCIÓN DE EMPATES

En caso de empate entre dos o más propuestas se aplicarán las reglas definidas por el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, de forma sucesiva y excluyente, conforme a los medíos de acreditación establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan; así:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Para que el proponente sea favorecido por el criterio de desempate de bienes o servicios Nacionales se deberá cumplir alguno de los siguientes criterios:

1.1. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda. Para efectos de la verificación de estos requisitos el proponente deberá presentar:

1.1.1. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del proponente.

1.1.2. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

1.1.3. Persona jurídica constituida en Colombia: el Certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.

1.1.4. La manifestación expresa de hacer uso de los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad o de vincular el porcentaje mínimo de personal colombiano.

1.2. Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda.

En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista (numeral 1.1.4).

En el caso de proponentes extranjeros, para aplicar a este criterio por trato nacional, debe acreditar que los bienes o servicios son originarios de alguno de los Estados con los cuales existan acuerdos comerciales que puedan ser aplicables por la cuantía del proceso de selección.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia.

Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno delos integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el «Anexo Formato – Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en condición de discapacidad, diligencie el «Anexo Formato – Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron

el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural.

Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el «Anexo Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el «Anexo Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el «Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4[1] del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4[2] del Decreto 1074 de 2015.

---

[2] *[1] "Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. Las MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*
1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
Parágrafo 1. En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de MiPymes o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes.
Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."
2] "Parágrafo. Para la aplicación de los incentivos del sistema de compras y contratación pública, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen."

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

> *2] "Parágrafo. Para la aplicación de los incentivos del sistema de compras y contratación pública, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen."*

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

1. Esté conformado por al menos una MiPymes, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MiPymes, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

2. La MiPymes, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

3. Ni la MiPymes, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MiPymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de MiPymes en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

(b) Seguidamente, la Entidad Estatal tomará la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Nota. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8,9,10 y 11.

Requisitos mínimos de la certificación: En los literales en los que se solicite certificación, dicho documento deberá contar como mínimo con los siguientes datos, adicionando en todo caso los requisitos legales señalados en cada una de las reglas de desempate:

1. Nombre del proponente (persona natural o jurídica o proponente plural)

2. C.C o NIT

3. CONDICIÓN QUE ACREDITA (De acuerdo con las reglas definidas en el numeral 5.7 del pliego de condiciones. En caso de corresponder a una condición que involucre la vinculación de capital humano deberá indicar el tiempo de vinculación. Fecha de nacimiento para los casos en los que se pretende acreditar condición de “adulto mayor”)

4. Nombre del socio integrante de la persona jurídica que acredita la condición (para los casos que aplique, adjuntando declaración ante notario por quien cumple la condición señalada)

5. Porcentaje de participación mayoritaria del socio que integra la persona jurídica que acredita la condición para los casos que aplique. (soportado con el documento idóneo).

6. Fecha de suscripción de la certificación

7. Nombre, cargo, y firma de quien suscribe la certificación- persona natural (si el proponente es persona natural) o el Representante Legal (si la propuesta es presentada por una persona jurídica o consorcio o unión temporal).

CAPÍTULO VI

CONDICIONES DEL CONTRATO

6.1. ESPECIFICACIONES

Las condiciones, cláusulas especiales y demás información que se consigna en este pliego son parte integral del contrato, de acuerdo con las especificaciones que la COMISIÓN DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (CRA) determine pactar.

6.2. DOMICILIO

Para los efectos de este proceso de Concurso de Méritos y del contrato derivado de él, se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

6.3. PRESUPUESTO OFICIAL

De acuerdo con artículo 1341 del Código de Comercio, *“La comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el periodo de vigencia del contrato con el intermediario”*. Por lo anterior, no aplica valor estimado del contrato, toda vez que cualquier pago que se genere por intermediación solicitada, será realizado por la compañía de seguros con la que se

suscriban las pólizas que conforman el programa general de seguros. Por consiguiente, el presupuesto es de cero ($0.00) pesos.

6.4. CARGAS ADMINISTRATIVAS:

El contratista asumirá el valor de los gastos administrativos relacionados con la ejecución del contrato.

6.5. CARGAS TRIBUTARIAS:

En razón a la ejecución del presente contrato, el contratista deberá asumir todas las cargas tributarias que se generen con ocasión de la celebración del contrato tales como retención en la fuente, RETEICA, RETEIVA y demás a que haya lugar y esté obligado según las disposiciones legales vigentes para tal efecto**.**

6.6. VALOR DEL CONTRATO

El contrato que se derive del presente proceso de selección no causa erogación alguna para la CRA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio "... la remuneración del corredor de seguros será pagada por el asegurador.", por consiguiente, el presupuesto es de cero pesos ($0.00).

Nota: La entidad, tiene conocimiento sobre la imposibilidad de generar cierre de ofertas bajo el valor cero (0) en la Plataforma SECOP II, por lo cual se permitirá que única y exclusivamente para efectos de poder cargar la información al SECOP II, (Sin que se tenga que incurrir en dicho costo por cuenta de la entidad) se coloque el monto de un peso ($1) en la propuesta económica presentada por los interesados en el proceso.

6.7. FORMA DE PAGO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio, ***"la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el periodo de vigencias del contrato con el intermediario".*** En consecuencia, la CRA no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados.

6.8. PLAZO DE EJECUCIÓN

El contrato por suscribirse tiene como plazo de ejecución desde la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el vencimiento del programa de seguros contratado bajo la intermediación del contratista seleccionado.

6.9. RÉGIMEN DEL CONTRATO

El texto del contrato se sujetará a las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombianos, salvo en las materias reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020 y la Ley 2195 de 2022, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1860 de 2021 y las demás normas que las modifiquen complementen y sustituyan.

6.10. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato por celebrar quedará perfeccionado con el acuerdo entre las partes sobre objeto y la contraprestación y que se haya consignado por escrito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

6.11. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Una vez perfeccionado el contrato, sólo podrá iniciarse su ejecución, una vez la CRA elabore el acta de inicio luego de aprobar la garantía constituida a favor de la entidad mediante los mecanismos de cobertura del riesgo.

6.12. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del contrato a celebrar será adelantada por la Subdirección Administrativa y Financiera, o la persona que se designe mediante memorando, quien deberá dar cumplimiento a lo establecido para el efecto en el Manual de contratación de la entidad y las demás normas que la adicionen, modifiquen o complementen. Tendrá las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales previstas en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993. y la Ley 1474 de 2011 en especial en los artículos 44, 83 y 84.

6.13 ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

6.13.1 Soporte que permita la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio contractual:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	¿Qué se debe implementar por el	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Como se completa el	Monitoreo y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					Como se realiza el	Periodicidad
1	Especifico	Externo	Ejecución	Social o político	Realización de Paros, manifestaciones y/o actos terroristas	Imposibilitan o retrasen el cumplimiento de obligaciones del contratista	1	1	Bajo	bajo	Entidad - Contratista	Es un hecho no previsto	Rara	menor	menor	Improbable	Si	SAF	Inicio del contrato	Terminación del contrato	Periódico	cada que ocurra

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría			Como se realiza el	Periodicidad
2	Especifico	Externo	Ejecución	Administrativo o judicial	Orden de autoridad competente que impida el acceso o ingreso a la sede la CRA	Orden de autoridad competente que impida el acceso o ingreso a la sede la CRA.	1	1	Bajo	bajo	Entidad	Es un hecho no previsto	Rara	menor	menor	Improbable	Si	SAF	Inicio del contrato	Terminación del contrato	Periódico	cada que ocurra
3	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Retraso o parálisis en el transporte	Que imposibiliten o retrasen el cumplimiento de obligaciones del contratista	1	1	Bajo	bajo	Entidad - Contratista	Es un hecho no previsto	Rara	menor	menor	Improbable	Si	SAF	Inicio del contrato	Terminación del contrato	Periódico	cada que ocurra
4	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Estructurar de manera errónea al proceso de programa de seguros	Incumplimiento de la obligación pactada en el contrato, generando una deficiente prestación del servicio y posibles sanciones.	2	4	Bajo	Bajo	Contratista	Es un hecho previsto	Rara	menor	menor	Improbable	Si	SAF	Inicio del contrato	Terminación del contrato	Periódico	Cada que ocurra

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría			Como se realiza el	Periodicidad
5	Especifico	Externo	Ejecución	Tecnológicos	Fallas en telecomunicaciones o suspensión de servicios público	Que imposibiliten o retrasen el cumplimiento de obligaciones del contratista	1	1	Bajo	bajo	Entidad - Contratista	Es un hecho no previsto	Rara	menor	menor	Improbable	Si	SAF	Inicio del contrato - Terminación del contrato	Periódico	cada que ocurra
6	Especifico	Externo	Ejecución	Regulatorios	Cambios en la normatividad en materia de seguridad social y/o en salud ocupacional	Que exija el cumplimiento de requisitos diferentes o adicionales por parte del contratista	1	1	Bajo	bajo	Entidad	Análisis del equilibrio del contrato	Rara	menor	menor	Improbable	Si	SAF	Inicio del contrato - Terminación del contrato	Periódico	cada que ocurra
7	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	El contratista presenta información inconsistente	Contratación sin el lleno de requisitos legales. Lo asume el Contratista	1	1	Bajo	bajo	Contratista	documentos	Rara	menor	menor	Improbable	si	SAF	Inicio del contrato - Terminación del contrato	Periódico	cada que ocurra

6.14 MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, se deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de LA CRA., con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación, a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, (Contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo, 3. Garantía Bancaria)

La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista así:

Amparo	Vigencia	Valor
Cumplimiento: Ampara el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento cubrirá a la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO CRA de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos sean imputables al contratista.	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más	10% del valor del contrato
Calidad del servicio: Ampara de los perjuicios imputables al contratista sobre la mala prestación del servicio objeto del contrato, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el mismo.	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más	10% del valor del contrato
Salario y Prestaciones: Este amparo cubrirá a la CRA de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más	5% del valor del contrato.

Para efectos informativos y de la constitución de la garantía, el programa de seguros de la Entidad se estima en un valor de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($190.000.000), el cual corresponde al valor estipulado y aprobado en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026.

MARY ISABEL CRISTANCHO BÁEZ
Subdirectora Administrativa y Financiera

Proyectó: Sandra Milena Fortich Torres

PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
CONCURSO DE MÉRITOS No. 01 DE 2026

ANEXO 1
MODELO CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Lugar y fecha

Señores
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (CRA)
Carrera 12 No. 97 -80 Piso 2 Edificio 97 Punto Empresarial
Bogotá, D.C.

El suscrito _____ en nombre de _____, de acuerdo con las reglas que estipulan las condiciones para participar y demás documentos del Concurso de Méritos No. 01 de 2026 cuyo objeto es: "030-CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS PARA EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS, LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS, ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA INTEGRAL EN LA ELABORACIÓN, CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – CRA, DE AQUELLOS A SU CARGO Y/O BAJO SU RESPONSABILIDAD." declaro:

1. Que esta propuesta y el contrato que llegare a celebrarse sólo compromete a los firmantes de esta carta.

2. Que he tomado cuidadosa nota de las especificaciones y condiciones del presente proceso y acepto todos los requisitos contenidos en las condiciones para participar.

3. Que el suscrito y la sociedad que represento no se halla incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas constitucionales y legales vigentes. (En el caso de propuestas conjuntas esta declaración deberá ser presentada por el representante legal de cada una de las sociedades que conformen el consorcio o la unión temporal.)

4. Que el suscrito y la sociedad o los integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura que represento, no han sido sancionados por ninguna entidad oficial, por incumplimiento de contratos, mediante acto administrativo ejecutoriado, dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la entrega de la propuesta.

5. Que si se nos adjudica el contrato, nos comprometemos a constituir las garantías requeridas y a suscribir éstas y aquel dentro de los términos señalados para ello.

6. Que conozco las leyes de la República de Colombia, las cuales rigen el presente proceso.

7. Que la presente propuesta consta de _____ folios debidamente numerados y tiene una vigencia mínima de tres (3) meses, contados a partir de la entrega de la misma.

Cordialmente,

Nombre o razón social del proponente.
Nit.

Nombre del representante legal.
Cédula de ciudadanía nº
Dirección.
Teléfonos.
Fax.
Correo electrónico.
Ciudad.

FIRMA

PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
CONCURSO DE MÉRITOS No. 01 DE 2026

ANEXO 2
MODELO CONFORMACIÓN DE CONSORCIO

Los suscritos, (representante legal integrante 1) y (representante legal integrante 2), debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de (integrante 1) y el (integrante 2), manifestamos, por este documento, que hemos conformado el CONSORCIO (nombre del consorcio), en los términos y condiciones establecidos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual se hace constar en las siguientes cláusulas:

Cláusula 1ª: El Consorcio (nombre del consorcio) se conforma con el propósito de presentar propuesta y optar a la adjudicación, celebración y ejecución del contrato resultante del Concurso de Méritos No. 01 de 2026 cuyo objeto es: "030-CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS PARA EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS, LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS, ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA INTEGRAL EN LA ELABORACIÓN, CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – CRA, DE AQUELLOS A SU CARGO Y/O BAJO SU RESPONSABILIDAD".

Cláusula 2ª. (Integrante 1) tiene un porcentaje de participación de ___% y (integrante 2) tiene un porcentaje de participación de __%

Cláusula 3ª. (Integrante 1) y (integrante 2) participan en la presentación conjunta de la propuesta y la posterior celebración del contrato.

Cláusula 4ª. (Integrante 1) y (integrante 2) responderán en forma solidaria e ilimitada por el cumplimiento total de la propuesta y de todas y cada una de las obligaciones y deberes asumidos en la oferta, en los diferentes aspectos allí contenidos.

Cláusula 5ª: (Integrante 1) y (integrante 2) delegamos la representación y respectiva coordinación del Consorcio en cabeza de (representante legal del CONSORCIO), quien se identifica con la cédula de ciudadanía _____ de _____.

Cláusula 6ª: Para la organización del consorcio, el Representante legal tendrá las siguientes facultades: _____

Cláusula 7ª. La duración de este Consorcio se extenderá por todo el tiempo en que se generen obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato y un año más, según lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Cláusula 8ª. Las responsabilidades que se desprendan de este consorcio y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993 para Consorcio.
La sede del Consorcio es: Dirección, Teléfono, Fax, Ciudad.

En constancia de aceptación y compromiso, se firma el presente documento por los que en le intervienen, el día xx.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN, DE QUIENES SUSCRIBEN Y DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO

PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
CONCURSO DE MÉRITOS No. 01 DE 2026

ANEXO 3
MODELO CONFORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL

Los suscritos, (representante legal integrante 1) y (representante legal integrante 2), debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de (integrante 1) y el (integrante 2), manifestamos, por este documento, que hemos conformado la UNIÓN TEMPORAL (nombre de la unión temporal), en los términos y condiciones establecidos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual se hace constar en las siguientes cláusulas:

Cláusula 1ª: La Unión Temporal (nombre de la unión temporal) se conforma con el propósito de presentar propuesta y optar a la adjudicación, celebración y ejecución del contrato resultante del Concurso de Méritos No. 01 de 2026 cuyo objeto es: "106-CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS PARA EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS, LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS, ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA INTEGRAL EN LA ELABORACIÓN, CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – CRA, DE AQUELLOS A SU CARGO Y/O BAJO SU RESPONSABILIDAD."

Cláusula 2ª. (Integrante 1) tiene un porcentaje de participación de ___% y responderá por las obligaciones _____ ; y (integrante 2) tiene un porcentaje de participación de __% y responderá por las obligaciones _____.

Cláusula 3ª. (Integrante 1) y (integrante 2) participan en la presentación conjunta de la propuesta y la posterior celebración del contrato.

Cláusula 4ª. (Integrante 1) y (integrante 2) responderán en forma solidaria e ilimitada por el cumplimiento total de la propuesta y de todas y cada una de las obligaciones y deberes asumidos en la oferta, en los diferentes aspectos allí contenidos.

Cláusula 5ª: (integrante 1) y (integrante 2) delegamos la representación y respectiva coordinación de la UNIÓN TEMPORAL en cabeza de (representante legal de la unión temporal), quien se identifica con la cédula de ciudadanía _____ de _____.

Cláusula 6ª: Para la organización de la Unión Temporal, el Representante legal tendrá las siguientes facultades:
_____

Cláusula 7ª. La duración de esta Unión Temporal se extenderá por todo el tiempo en que se generen obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato y un año más, según lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Cláusula 8ª. Las responsabilidades que se desprendan de esta Unión Temporal y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993 para la Unión Temporal.

La sede de la Unión Temporal es:
Dirección _____
Teléfono _____
Fax _____

PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
CONCURSO DE MÉRITOS No. 01 DE 2026

Ciudad _____

En constancia de aceptación y compromiso, se firma el presente documento por los que en le intervienen, el día xx. NOMBRE, IDENTIFICACIÓN, DE QUIENES SUSCRIBEN Y DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIÓN TEMPORAL

PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
CONCURSO DE MÉRITOS No. 01 DE 2026

ANEXO 4
MODELO PARAFISCALES

Lugar y fecha (Fecha de cierre del proceso)

Señores
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - CRA
Carrera 12 No. 97 -80 Piso 2
Bogotá D.C.

El suscrito ____ (Nombre la persona natural, representante legal o revisor fiscal, según sea el caso) en mi calidad de (Si es persona jurídica: indicar si es en calidad de representante legal o revisor fiscal), de acuerdo con las condiciones establecidas en el Concurso de Méritos No. 01 de 2026 cuyo objeto es: "030-CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS PARA EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS, LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS, ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA INTEGRAL EN LA ELABORACIÓN, CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – CRA, DE AQUELLOS A SU CARGO Y/O BAJO SU RESPONSABILIDAD"

Manifiesto que me encuentro (Si es persona natural), o la sociedad que represento se encuentra al día (Si es persona jurídica), en el pago de los aportes de empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Por lo tanto, se ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Nombre o razón social del proponente.
Nit.
Nombre del representante legal.
(Expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el representante legal, cuando no se requiera revisor fiscal)
Cédula de ciudadanía Nº
Dirección.
Teléfonos.
Fax.
Correo electrónico.
Ciudad.

FIRMA

PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
CONCURSO DE MÉRITOS No. 01 DE 2026

ANEXO No. 05

RELACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Referencia: CONCURSO DE MÉRITOS 01-2026

PROPONENTE: _____
PERSONA QUE ACREDITA LA EXPERIENCIA: _____

No.	Numero de consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP	Nombre Contratista	Nombre Contratante	Ramos en los que se prestó apoyo o asesoria (Ejemplo: RCE, Responsabilidad Civil Servidores Públicos, etc.)	CODIGO (codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080, (UNSPSC)) CON EL CUAL SE EJECUTO EL CONTRATO			Participación en el Contrato (ejecución en UT o C(*)	Porcentaje de participación en el VALOR EJECUTADO en caso de Consorcio y Uniones Temporales (*)
					SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	UT- C	(%)
1									
2									
3									
4									

(*) Información sólo si se ejecutó en Unión Temporal o Consorcio

NOTA 1: Para acreditar la experiencia específica el Proponente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y estudio previo.

_____
Firma representante legal o apoderado

PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
CONCURSO DE MÉRITOS No. 01 DE 2026

ANEXO No. 5A

RELACIÓN DE EXPERIENCIA ADICIONAL PONDERABLE DEL PROPONENTE

Referencia: CONCURSO DE MÉRITOS 01-2026

PROPONENTE: _____
PERSONA QUE ACREDITA LA EXPERIENCIA: _____

No.	Numero de consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP	Nombre Contratista	Nombre Contratante	Ramos en los que se prestó apoyo o asesoria (Ejemplo: RCE, Responsabilidad Civil Servidores Públicos, etc.)	CODIGO (codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080, (UNSPSC)) CON EL CUAL SE EJECUTO EL CONTRATO			Participación en el Contrato (ejecución en UT o C(*)	Porcentaje de participación en el VALOR EJECUTADO en caso de Consorcio y Uniones Temporales (*)
					SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	UT- C	(%)
1									
2									
3									
4									

(*) Información sólo si se ejecutó en Unión Temporal o Consorcio

NOTA 1: Para acreditar la experiencia adicional ponderable, el Proponente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y estudio previo.

_____
Firma representante legal o apoderado

PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
CONCURSO DE MÉRITOS No. 01 DE 2026

ANEXO 6 - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El suscrito _____ domiciliado en _____, identificado con _____, quien obra en calidad de _____, que en adelante se denomina EL PROPONENTE, manifiesta su voluntad de asumir, de manera unilateral, el presente COMPROMISO ANTICORRUPCION, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El PROPONENTE se compromete a no ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago o dádiva a funcionario público alguno en relación con su propuesta, con el proceso de contratación ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta.

2. El PROPONENTE se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado suyo o un agente comisionista independiente, lo haga en su nombre.

3. El PROPONENTE se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de contratación y la relación contractual que podría derivarse de ella, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios de la COMISIÓN ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en la adjudicación del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos puedan afectar la adjudicación, ni de ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de la COMISIÓN durante el desarrollo del contrato que se suscribiría de ser elegida su propuesta.

4. El PROPONENTE se compromete formalmente a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso, o como efecto la distribución de la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el que es materia del presente proceso, o la fijación de los términos de la propuesta.

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho a la Secretaría de Transparencia, al número telefónico: (1) 5870555; vía fax al número telefónico (1) 565 86 71; o a la línea 01 8000 913666; correo electrónico, en la dirección: buzon1@presidencia.gov.co; al sitio de denuncias de la secretaría en la página web www.anticorrupción.gov.co; correspondencia a la dirección calle 7 N° 6-54. Bogotá.

También puede reportar el hecho a Control Disciplinario de la COMISIÓN. Lo anterior, sin perjuicio de denunciar el hecho ante las autoridades competentes.

Si durante el proceso de contratación se comprobare el incumplimiento del PROPONENTE, sus representantes o sus empleados o agentes, a los compromisos antes enunciados, procederá el rechazo de la propuesta presentada.

En caso de que la COMISIÓN advierta hechos constitutivos de corrupción de parte del PROPONENTE durante el proceso de selección, tales hechos se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes, a fin de que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar.

Si se comprobare el incumplimiento de dichos compromisos con posterioridad a la adjudicación del proceso o con posterioridad a la suscripción del contrato, ello será suficiente para declarar la caducidad del contrato, de

acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del Artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y se harán exigibles las sanciones previstas en el mismo.

En constancia de lo anterior, y como manifestación de la aceptación de los compromisos unilaterales incorporados en el presente documento, se firma el mismo en la Ciudad de _____ a los _____ ( ) del mes de _____ de 2026.

Nombre o Razón Social del OFERENTE_____

Nombre de la Sociedad _____

Nombre del Representante Legal _____

_____
FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
CONCURSO DE MÉRITOS No. 01 DE 2026

ANEXO 7
AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Señores
[NOMBRE DE LA ENTIDAD]
[Dirección de la Entidad]
[Ciudad]

Asunto: Proceso de Selección Concurso de méritos No. 01 DE 2026

La Comisión de Regulación de agua Potable y Saneamiento Básico - CRA , ubicada en la Carrera 12 No. 97-80, piso 2 en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con NIT.830.000.212-6, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012, *"Por el cual se dictan disposiciones generales para la protección de Datos Personales"* y de conformidad con lo señalado en el Decreto 1074 de 2015 que incorpora en sus capítulos 25 y 26 el Decreto 1377 de 2013 y demás normas concordantes sobre protección de Datos Personales, le informa que la entidad será la responsable del tratamiento de sus datos personales y, en tal virtud, podrá recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir, actualizar y en general, tratar sus datos personales que no sean de naturaleza pública.

Se le informa que usted no está obligado a suministrar sus datos personales sensibles, como los que se describen a continuación, sin embargo, la entidad necesita su autorización libre, expresa y voluntaria para tratarlos con las finalidades descritas en el presente documento *(Por favor marque con "X" cada casilla, si acepta o no acepta):*

DATOS SENSIBLES	**ACEPTA**	
	SI	**NO**
La acreditación de mujer cabeza de familia o víctima de violencia intrafamiliar empresa y/o entidad que representa		
La acreditación de persona mayor no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia.		
La pertenencia de la población indígena dentro de su empresa y/o entidad que representa		
La pertenencia de la población afrocolombiana raizal dentro de empresa y/o entidad que representa		
La pertenencia de la población palenquera raizal dentro de empresa y/o entidad que representa		
La pertenencia de la población Rrom, o gitanas dentro de empresa y/o entidad que representa		
La pertenencia de la población persona en proceso de reintegración o reincorporación.		

Además de los datos sensibles, la entidad necesita su autorización para tratar sus otros datos personales con las siguientes finalidades: *(Por favor marque con "X"cada casilla, dependiendo del grupo de interés, si acepta o no acepta):*

FINALIDAD DE TRATAMIENTO DE LOS DATOS	**ACEPTA**

	SI	NO
Hacer efectivo el factor de desempate		
Efectuar las gestiones pertinentes para el desarrollo del contrato en lo que tiene que ver con el cumplimiento del objeto del contrato celebrado con la CRA		
Gestionar trámites (solicitudes, quejas, reclamos).		
Contactar lo a través de correo electrónico para el envío de extractos, estados de cuenta o facturas en r elación con las obligaciones derivadas del contrato celebrado entre las partes.		
Compartir su información con las entidades vinculadas, cuando sea necesario en virtud de la gestión administrativa, financiera y fiscal de la organización.		

DERECHOS DEL TITULAR

Sus derechos como titular del dato son los previstos en la Constitución y en la Ley 1581 de 2012, especialmente los siguientes:

a) Acceder en forma gratuita a los datos proporcionados que hayan sido objeto de tratamiento.
b) Solicitar la actualización y rectificación de su información frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o a aquellos cuyo tratamiento esté prohibido o no haya sido autorizado.
c) Solicitar prueba de la autorización otorgada.
d) Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) quejas por infracciones a lo dispuesto en la normatividad vigente.
e) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato, a menos que exista un deber legal o contractual que haga imperativo conservar la información.
f) Abstenerse de responder las preguntas sobre datos sensibles o sobre datos de las niñas y niños y adolescentes.

Estos derechos los podrá ejercer a través de los canales o medios dispuestos por la CRA para la atención al público, la línea de atención telefónica (571) 4873820, el correo electrónico correo@cra.gov.co y las oficinas de la entidad ubicadas en la carrera 12 No.97-80, piso 2 en la ciudad de Bogotá, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., cuya información puede consultar en www.cra.gov.co, correo electrónico habeasdata@cra.gov.co, para la atención de requerimientos relacionados con el tratamiento de sus datos personales y el ejercicio de los derechos mencionados en esta autorización.

Manifiesto que me informaron que los datos sensibles que se recolectarán serán utilizados para hacer efectivo el criterio de desempate previsto en el pliego de condiciones del proceso en referencia.

Manifiesto como Titular de la información (y como representante del Titular cuando aplique) previa acreditación de la representación), que la información que he suministrado es exacta en todas sus partes, y declaro haber leído, entendido y aceptado, por lo que suscribo de forma libre y voluntaria.

Para mayor conocimiento usted puede consultar la Política de Protección de Datos Personales señalado en el numeral 2 del capítulo IV del Manual de Políticas del Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC), DES-

MAN03 V4, en el siguiente link: https://www.cra.gov.co/sites/default/files/documents/2021-12/Manual-de-politicas-del-SIGC-2019.pdf

Nombre:[Incluir nombre del titular de la autorización datos sensibles para la autorización de datos]
Nombre de la entidad que representa (Cuando aplique)
Firma:[Incluir firma del titular]
Identificación:[Incluir número de identificación del titular de datos sensibles]
Fecha:[Fecha en que se puso de presente la autorización y entregó sus datos]

PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
CONCURSO DE MÉRITOS No. 01 DE 2026

ANEXO 8
MODELO MINUTA DEL CONTRATO

Contrato No.

TIPO DE CONTRATO	CONSULTORÍA
CONTRATISTA:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXX
VALOR:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXX
OBJETO:	106-CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS PARA EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS, LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS, ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA INTEGRAL EN LA ELABORACIÓN, CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – CRA, DE AQUELLOS A SU CARGO Y/O BAJO SU RESPONSABILIDAD.
PLAZO	El contrato por suscribirse tiene como plazo de ejecución desde la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el vencimiento del programa de seguros contratado bajo la intermediación del contratista seleccionado.

Entre los suscritos **XXXXXXX**, identificada con Cédula de Ciudadanía Nº xxxxx de xxxxx, actuando en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), cargo para el cual fue nombrada mediante Resolución UAE – CRA Nº xxx del xx de xxxx de xxxx, expedida por el Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), debidamente facultado para contratar de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución CRA Nº 523 de 2012, expedida por la Dirección Ejecutiva en ejercicio de la facultad para delegar que le confiere el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, numeral 10 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente contrato se llamará **LA COMISIÓN**, y por la otra, **XXXXXXXXXXXXX**, identificado con la cédula de ciudadanía No. XXXXXXXXX expedida en XXXXX, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **XXXXXXXXXXXXX**. identificada con NIT XXXXXXXXX, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de consultoría con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y las demás normas aplicables vigentes, y en especial, en las cláusulas que a continuación se establecen, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **PRIMERA:** La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA); es una entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio, con autonomía administrativa, técnica y patrimonial, creada por la Ley 142 de 1994 con el fin de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en Colombia, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad. **SEGUNDA:** De acuerdo con el Decreto 2883 de 2007, corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, entre otras, las siguientes funciones: *(…) 3. Dirigir la prestación de los servicios logísticos, administrativos y financieros necesarios para el buen funcionamiento de la Institución. (…) (…) 8. Administrar en forma eficaz y eficiente los recursos de la Institución para garantizar el adecuado desarrollo de las funciones de la Comisión. (…) (…) 11. Coordinar y ejecutar los procesos de contratación de la Institución, para lo cual debe tramitar la adquisición de los*

bienes y servicios que la Institución requiera; coordinar su manejo y actualizar el respectivo inventario de conformidad con la normatividad vigente. (…). **TERCERA:** Es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, a través de la celebración de contratos de seguros, en aras de proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto. En concordancia de lo anterior, las entidades del Orden Estatal dentro de sus obligaciones tienen la de *"velar por la conservación de la integridad del patrimonio del Estado"* representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder. Sobre estos aspectos la ley colombiana, dispone entre otros: El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros".* **CUARTA:** Que ley 1952 del 28 de enero de 2019 *"Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario" Artículo 38 Deberes* establece el numeral 22, *(…) Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados (…)*,significando que los bienes e intereses patrimoniales deben estar debidamente protegidos mediante pólizas de seguros técnicamente estructuradas y acorde a los riesgos y al valor real; para lo cual se deben celebrar contratos de seguros conforme a la normatividad vigente. Artículo 57 del numeral 13 del de la citada Ley, se considera falta relacionada con la hacienda pública *"No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes." ;* de igual modo, el numeral 1 del artículo 62 de la misma norma, señala que se considera falta relacionada con la moralidad pública "*Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales."* LEY 45 de 1990: Art. 62: "*Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios".* **QUINTO:** LEY 610 DE 2000: Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. Art. 1:" DEFINICION. *El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".* Art. 3: *"GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".* Art. 4: *"OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. Parágrafo 1. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.* Art. 6: *"DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada*

en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público". Art. 7: *"PÉRDIDA, DAÑO O DETERIORO DE BIENES. En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables. En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal".* Art. 44: *"VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado."* **SEXTO:** CIRCULAR CONJUNTA 02 DE 2003. Mediante la citada circular conjunta suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, el 16 de diciembre de 2003, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por perdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros. A continuación, se cita un aparte de la mencionada circular, respecto al deber de las entidades de asegurar los bienes: *"El Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, en el ejercicio de las funciones constitucionales previstas en los artículos 267, 268 y 277, que establecen bajo su dirección el ejercicio de las funciones fiscal y disciplinaria, desarrolladas en las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, Decreto-ley 262 de 2000 y Ley 734 de 2002, respectivamente, previenen a los servidores públicos sobre la responsabilidad que se derivaría en su contra por detrimento del patrimonio público como consecuencia de la pérdida, daño o deterioro de bienes que se les haya asignado para el ejercicio de sus funciones, por causas diferentes del desgaste natural que sufren las cosas y bienes en servicio o inservibles no dados de baja. (...) Todas las entidades públicas, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control de los fondos y bienes públicos asignados, sin perjuicio de la competencia del órgano de control fiscal, a fin de prever el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión. En ese orden de ideas, resulta prioritario el establecimiento de controles internos necesarios que impidan o por lo menos minimicen los riesgos sobre sus activos. Se debe por tanto establecer entre otros, un sistema efectivo de control de inventarios, el cual periódicamente debe ser revisado; exigir a quienes tienen a cargo el manejo de bienes o fondos la constitución de pólizas de acuerdo con el artículo 107 de la ley 42 de 1993, así como la actualización de la información sobre el estado de los activos que conforman su patrimonio personal. (…). De igual manera, para amortizar el impacto económico contra el patrimonio público por el asunto antes referido, se solicita a todos los destinatarios de la presente circular mantener vigentes las pólizas de seguro que amparan los bienes estatales por su valor real. Los órganos de control fiscal estarán atentos con el cumplimiento de la presente disposición, cuya omisión constituye falta gravísima sancionable con destitución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, ello sin perjuicio de las acciones fiscales a que haya lugar". (subrayado y negrillas fuera de texto).* Por otro lado, en cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, es necesario manifestar que en sentencia de la Corte Constitucional C-735 de 2003, la Contraloría General de la República interviene con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente: *"las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra*

hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado". **SÉPTIMO:** Que en consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos. Ahora bien, a través de la celebración de contratos de seguros[1], las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto, pues en virtud a éste, una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado. El contrato de seguro se encuentra regulado en el título quinto del libro cuarto del Código de Comercio. **OCTAVA:** LEY 1474 DE 2011 Art. 118: *DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: (…) d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías* frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos. **NOVENA:** Que la LEY 1952 DE 2019 "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario" Artículo 38, DEBERES, Numeral 22: *"Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados"* Artículo 62, FALTAS GRAVÍSIMAS - FALTAS RELACIONADAS CON LA MORALIDAD PUBLICA, Numeral 1: *"Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales"* Numeral 13, articulo 57: FALTAS GRAVÍSIMAS - FALTAS RELACIONADAS CON LA HACIENDA PUBLICA: *"No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes".* **DÉCIMA:** Que el DECRETO LEY 403 de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal, la cual establece: *Artículo 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas: (…) b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo",* Bajo este entendido se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos. Así las cosas, la necesidad de la contratación se fundamenta en el deber legal de la administración de la Entidad en salvaguardar y custodiar los bienes de su propiedad, protegiendo así los intereses patrimoniales de COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - CRA, teniendo en cuenta que dichos bienes se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que, en el evento de realizarse, producirán un detrimento al patrimonio de la Entidad. **DÉCIMA PRIMERA:** Que corolario de lo anterior y en cumplimiento de las normas antes transcritas, la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - CRA,

contrató los seguros que se relacionan a continuación y cuyo vencimiento se darán en las fechas que se pasan a indicar:

SEGURO DE	FECHA DE VENCIMIENTO
GRUPO ÚNICO	
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	A las 00:00 horas del 12 de abril de 2026
TRANSPORTE DE VALORES	A las 00:00 horas del 12 de abril de 2026
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	A las 00:00 horas del 12 de abril de 2026
MANEJO GLOBAL	A las 00:00 horas del 12 de abril de 2026
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	A las 00:00 horas del 12 de abril de 2026
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	A las 00:00 horas del 12 de abril de 2026
AUTOMOVILES ACCIDENTES CONDUCTOR	A las 00:00 horas del 12 de abril de 2026
CYBERSEGURIDAD	A las 00:00 horas del 12 de abril de 2026
SOAT	A las 23:59 horas del 23 de diciembre de 2026

DÉCIMA SEGUNDA: En ese sentido, y de acuerdo con el recuento normativo indicado, es necesario realizar el aseguramiento destinado a proteger a las personas, bienes e intereses patrimoniales y aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - CRA, por lo cual de manera previa debe contar con la asesoría de un intermediario de seguros, actividad ejercida por las compañías intermediarias de seguros, conocedoras de la necesidad descrita como de los sistemas de administración de los riesgos existentes, siendo el canal mediante el cual se contacta a las aseguradoras para adquirir un programa de seguros que cubra de manera total los riesgos a los que se expone por su actividad. Es así como a través de la intermediación de seguros se evalúa la necesidad de protección y los riesgos existentes y por medio de la asesoría brindada, se vincula a las aseguradoras quienes a través de los productos ofrecidos brindan la cobertura requerida. Así las cosas, se requiere adelantar un proceso de selección para la contratación con un intermediario de seguros que oriente asesore y administre el programa integral de seguros para proteger a las personas, bienes e intereses patrimoniales y aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – CRA. **DÉCIMA TERCERA:** Que es importante indicar que La contratación de intermediario de seguros no generará erogación económica alguna para la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – CRA, la contraprestación que recibirá el intermediario seleccionado será la comisión que le reconozca la aseguradora que resulte seleccionada en el proceso que se surta para la contratación de los seguros. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, que reza “La comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el período de vigencia del contrato con el intermediario”. Para el efecto, la única remuneración será la comisión que le reconozcan la o las aseguradoras, que resulten seleccionadas en los procesos de contratación pertinente que se surtan para la contratación de los seguros y que renuncian a cualquier otro tipo de ingreso tal como comisión contingente, bonos por siniestralidad, o cualquier otro concepto que no sea la comisión negociada con el asegurador. **DÉCIMA CUARTA:** Es preciso resaltar, que a la fecha la Entidad cuenta con el apoyo de OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA conforme al Contrato No. 103 de

2025, durante su ejecución se contó con la asesoría técnica y jurídica para la suscripción del contrato de seguros que ampara los bienes patrimoniales de la CRA, acorde con las necesidades e intereses asegurables, cuya vigencia va hasta el 12 de abril de 2026. En la tabla anterior, se relacionan las pólizas con las que cuenta la Entidad y sus respectivos vencimientos. Con base en lo anterior, con el fin de garantizar que se puedan asegurar los bienes e intereses patrimoniales de la CRA conforme a condiciones técnicas, económicas y administrativas, y que la Entidad no cuenta con un profesional que tenga los conocimientos específicos en la adquisición de seguros, ésta Unidad Administrativa Especial debe contratar los servicios de un intermediario de seguros que le brinde la asesoría jurídica, técnica, operacional y especializada en el diseño del programa de seguros, en la adquisición de las pólizas de seguros que cubran los riesgos relativos a los bienes e intereses patrimoniales, en concordancia con los riesgos inherentes a las actividades y funciones propias de la Entidad, así como aquellos por los cuales sea o fuere legalmente responsable. **DÉCIMA QUINTA:** Que teniendo en cuenta lo anterior, la CRA requiere contar con el apoyo constante de una persona natural o jurídica que brinde asesoría oportuna y gestione de manera eficaz ante las compañías de seguros, todos los requerimientos realizados por la entidad frente a las coberturas de las pólizas, tales como: siniestralidad, tasas, primas y demás aspectos a tener en cuenta para el programa de seguros; así las cosas, es necesario que brinde asesoría en cuanto a las condiciones establecidas actualmente en el mercado, las cuales deben favorecer los intereses de la Entidad. **DÉCIMA SEXTA:** Que **c**on el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021, se analizó la pertinencia de imponer al contratista la obligación de cumplir con la provisión del servicio objeto de la presente contratación a través de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, concluyendo que no aplica para el presente proceso incluir dicha obligación, teniendo en cuenta para ello la naturaleza del contrato y las obligaciones. Aunado a lo anterior, se ha verificado en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, en la actualidad no existe acuerdo marco vigente para la contratación de este servicio. **DÉCIMA SÉPTIMA:** Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2883 de 2007, modificado por el Decreto 2412 de 2015 y la Resolución 844 del 1 de septiembre de 2016, la necesidad expuesta se encuentra incorporada en el consecutivo 106 del Plan Anual de Adquisiciones 2026, aprobado en el Comité de Expertos Ordinario No. 01 del 02 de enero de 2026. De igual manera, según acta No. 017 de fecha 11 de febrero de 2026, el comité de contratación recomienda la presente contratación. **DÉCIMA OCTAVA:** Que mediante memorando No. **XXXXXX** de fecha XX de XXX de xxx, se expidieron lo estudios y documento previos que soportan la necesidad de contratación, la justificación de la contratación y proceso de selección. **DÉCIMA NOVENA**: Que el día xxxxxxxxx (xx) de febrero de 2026 se publicaron el SECOP II, el proyecto de pliego de condiciones, estudios previos y aviso de convocatoria. **VIGÉSIMA:** Que el día XXXXX (XX) de XXXXXX de 2026, se publicó en el SECOP II, la Resolución UAE-CRA No xxx de 2026, mediante la cual se dio apertura del proceso del Concurso de Méritos No. 01 de 2026. **VIGÉSIMA PRIMERA:** Que dentro del término establecido en el cronograma del proceso se presentaron observaciones al pliego de condiciones, las cuales se les dio respuesta de manera oportuna por parte de la entidad. **VIGÉSIMA SEGUNDA:** Que el día xx de xxxxx de 2026 se llevó a cabo la diligencia del cierre del proceso de selección y se recibieron ofertas por parte de xxxxxxxxxxxxxxxxx y xxxxxxxx. **VIGÉSIMA TERCERA:** Que efectuados los estudios y evaluaciones correspondientes dentro del marco de la selección objetiva y teniendo en cuenta los factores de escogencia previstos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas vigentes, el comité asesor y evaluador recomendó al ordenador del gasto, ADJUDICAR el proceso de selección Concurso de Méritos No. 01 de 2026, a la firma XXXXXXXXXXXXXX, identificada con Nit No. XXXXXXXXXXXXX; de acuerdo con los parámetros establecidos en el pliego de condiciones. **VIGÉSIMA CUARTA:** Que el día XXXXXX (XX) de XXXXX de 2026, se expidió la Resolución UAE CRA No. XXX DE 2026 por medio de la cual se adjudicó el proceso de Concurso de Méritos No. 01 de 2026 a la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, identificada con Nit No. XXXXXXXXXXX. **VIGÉSIMA QUINTA:** Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato de consultoría, el cual se regirá por lo establecido en el pliego

de condiciones y las cláusulas que a continuación se enuncian: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** "106-CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS PARA EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS, LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS, ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA INTEGRAL EN LA ELABORACIÓN, CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – CRA, DE AQUELLOS A SU CARGO Y/O BAJO SU RESPONSABILIDAD". **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El contrato por suscribirse tiene como plazo de ejecución desde la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el vencimiento del programa de seguros contratado bajo la intermediación del contratista seleccionado. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio, ***"la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el periodo de vigencias del contrato con el intermediario".*** En consecuencia, la CRA no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En la ejecución del presente contrato, el CONTRATISTA dará cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. En especial el contratista se obliga a cumplir las siguientes obligaciones**: A) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: 1. Elaborar propuesta que contenga el plan de trabajo y la metodología a desarrollar para estructurar el proceso contractual que dará lugar a la selección de la(s) aseguradora(s) con la cual la CRA contratará su programa de seguros. 2. Apoyar la elaboración de los estudios previos y de conveniencia, así como el análisis del sector, que permitan adelantar el proceso de contratación de seguros. 3. Presentar ante el comité de contratación los estudios previos y de conveniencia, aclarando las dudas e inquietudes técnicas y jurídicas que se generen en el comité, así como tener en cuenta las recomendaciones que se presenten. 4. Estructurar los pliegos de condiciones para la contratación del programa de seguros que protejan los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad. 5. Promover la participación de las Compañías de Seguros y velar por obtener pluralidad de Ofertas que garanticen un proceso competitivo. 6. Resolver las observaciones que se presenten en el desarrollo del proceso de selección, y asesorar a la Entidad en todas las actividades inherentes. 7. Formar parte del comité asesor y evaluador del proceso de contratación de seguros. 8. Prestar la asesoría integral en la ejecución del programa de seguros contratado. 9. Una vez iniciado el programa de seguros, enviar la información actualizada a la o las compañías de seguros sobre los datos que deben contener las pólizas de la Entidad. 10. Entregar a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su suscripción, copia del contrato celebrado con la compañía de Seguros. 11. Informar de manera oportuna a la compañía de seguros sobre los bienes adquiridos por la Entidad para que se incluyan en las pólizas respectivas. 12. Hacer seguimiento e informar al supervisor del contrato sobre el incremento o disminución de las primas ocasionadas por las novedades presentadas. 13. Asesorar y tramitar ante la compañía de seguros la ocurrencia de siniestros cumpliendo con los procedimientos establecidos. 14. Informar oportunamente a la Entidad el seguimiento a los trámites de reclamación de siniestros, indicando las acciones adelantadas, hasta lograr su indemnización. 15. Asesorar en caso de litigios o conflictos por responsabilidad civil o de cualquier índole, derivados o convenientes al programa de seguros. 16. Mantener actualizado e informado al supervisor del contrato y a la Entidad sobre las normas y demás decisiones de autoridades competentes en materia de seguros que sea de interés para la CRA. 17. Garantizar la efectiva suscripción y entrega de los contratos de seguros a la Entidad. 18. Responder en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles las solicitudes realizadas por la Entidad. 19. Abstenerse de utilizar la información entregada por la Entidad para cualquier fin distinto a la ejecución del contrato. 20. Requerir toda la información necesaria para lograr un adecuado aseguramiento de los riesgos de la Entidad. 21. Velar porque el Plan de Seguros de la Entidad esté actualizado. 22. Cumplir con toda la normatividad vigente en materia de seguros e intermediación de seguros durante la ejecución del contrato. 23. Responder ante la Entidad y ante terceros por la divulgación indebida o el manejo inadecuado de la información entregada por la Entidad. 24. Contar con todos los permisos,

licencias y requerimientos necesarios para prestar el servicio de intermediación de seguros durante la ejecución del contrato. 25. Avisar oportunamente los trámites que deba realizar la Entidad para la adquisición, adición o prórroga de las pólizas de seguros de la CRA. 26. Contar con personal altamente calificado durante la ejecución del contrato. 27. Mantener durante la vigencia del contrato, todo el personal calificado que presentó en la oferta. En caso de reemplazar algún profesional, debe ser con personas de iguales o superiores condiciones a las presentadas con la oferta. 28. Verificar que las pólizas de Seguros cubren todos los riesgos asegurables de la Entidad, previo a la apertura del proceso de contratación. 29. Informar oportunamente a la Entidad el vencimiento de las pólizas, estado de las primas y cualquier otra información que considere pertinente. 30. Establecer y ejecutar planes de contingencia cuando ocurran eventos de fuerza mayor o caso fortuito que afecten la prestación del servicio de Intermediación de Seguros. 31. Garantizar la protección de datos e información entregada por la Entidad. 32. Remitir mensualmente a la Entidad los soportes que certifiquen que se encuentra al día con las obligaciones de pago al sistema general de seguridad social y salud. 33. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de la Entidad de acuerdo con lo establecido en el presente documento. 34. Dar prevalencia a los intereses de la Entidad. 35. Brindar asesoría competente, objetiva e imparcial, otorgando en todo momento la máxima importancia a los intereses de la Entidad, asegurándose de no incurrir en conflicto de intereses. 36. Renunciar a comisiones, remuneraciones, pagos en especie y otros valores contingentes derivados del resultado siniestral, el comportamiento de la cartera, la no presentación de reclamaciones y/o todas las que le generen conflictos de interés así sean de uso en la industria. 37. Mantener actualizada la garantía de cumplimiento de acuerdo con lo establecido en el presente documento. 38. Ejecutar todas las actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contratadas, aunque no estén específicamente señaladas en el documento del proceso, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del Servicio de Intermediación. 39. Asesorar en el análisis, estudio y evaluación de riesgos a que están sometidos los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad. 40. Asesorar a la entidad en la información, documentación y en el trámite de reclamación de los siniestros que se presenten a las Compañías de Seguros, para así obtener el pago cumplido de las indemnizaciones, en especial aquellas reclamaciones de difícil manejo. 41. Elaborar y presentar los informes o conceptos relacionados con el programa de seguros que requiera la Entidad. 42. Llevar estadísticas, vencimientos, control de pagos y demás aspectos relevantes del programa de seguros. **B) OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Presentar oportunamente los informes requeridos y los demás relacionados con las actividades desarrolladas que les sean solicitados, ante el servidor que realice la supervisión contractual. 2. Presentar ante el supervisor contractual, el comprobante de pago de los aportes al sistema de salud, y de pensiones en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 282 de la Ley 100 de 1993 y 114 del Decreto 2150 de 1995, y demás normas concordantes y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el Decreto 510 del 5 de marzo de 2003, la Ley 789 de 2002 y demás que los adicionen complementen o modifiquen. 3. Actuar con lealtad, responsabilidad, y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del presente contrato y aún con posterioridad a éste. 4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 5. Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo. 6. Cumplir con las obligaciones tributarias a qué hubiere lugar por razón del presente contrato. 7. Entregar la información que se genere con ocasión de la ejecución del presente contrato, en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el supervisor, para tal efecto. 8. Ejecutar el presente contrato dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual, generando información confiable, clara, oportuna y veraz. 9. Desarrollar las actividades objeto de este contrato atendiendo las instrucciones, políticas y lineamientos que le imparta el Supervisor. 10. Apoyar a la COMISIÓN en la toma de decisiones desde su disciplina, si a ello hubiere lugar. 11. Si hay lugar a ello asistir a las reuniones que disponga la COMISIÓN y considere necesarios para el adecuado desarrollo del objeto contractual. 12. Prestar apoyo a la COMISIÓN de acuerdo con sus conocimientos y/o experiencia en el marco del objeto contractual. 13. El contratista será responsable ante las

autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 14. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.15. Estar y permanecer inscrito en el Registro Único Tributario-RUT. 16. Cumplir con los parámetros establecidos en el Sistema Integrado de Gestión de Calidad establecido por la CRA. 17. Aceptar el contrato, subir garantías y demás documentos que se requieran en el aplicativo SECOP II. 18. Las demás que se deriven del objeto contractual y que pretendan dar cabal cumplimiento al mismo. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN:** 1. Vigilar el cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato. 2. Verificar a través del supervisor el pago de las obligaciones y aportes del CONTRATISTA a los sistemas de Salud y Pensiones, de conformidad con la normatividad vigente. 3. Suministrar oportunamente la información que requiera el CONTRATISTA, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 4. Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos. 5. Apoyar al CONTRATISTA en los aspectos que sean de competencia de la COMISIÓN. 6. Las demás establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables vigentes. **CLÁUSULA SEXTA.- MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO**: El contratista prestara garantía única que cubra los siguientes riesgos: Garantía de **CUMPLIMIENTO:** Que ampare el cumplimiento del contrato; la cual debe estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato y seis meses más y en un valor equivalente al 20% del valor del contrato. **CALIDAD DEL SERVICIO:** La cual deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato y seis meses más; y en un valor equivalente al 20% del valor del contrato. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Que ampare los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado; la cual debe estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato y tres años más y en un valor equivalente al 5% del valor del contrato. **PARAGRAFO:** Para efectos de la constitución de garantías, el programa de seguros de la Entidad se estima en un valor de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($180.000.000). **CLÁUSULA SÉPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El contrato que se derive del presente proceso de selección no causa erogación alguna para la CRA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio "... la remuneración del corredor de seguros será pagada por el asegurador.", por consiguiente, el presupuesto es de cero pesos ($0.00). **CLÁUSULA OCTAVA- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: La ejecución del contrato podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a la **COMISIÓN**, y también se podrá suspender por mutuo acuerdo entre las partes. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato, salvo acuerdo en contrario suscrito por las partes. **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato a celebrar será adelantada por la Subdirectora Administrativa y Financiera o por la persona que designe el ordenador del gasto, quien deberá dar cumplimiento a lo establecido para el efecto en el manual de contratación de la entidad y las demás normas que la adicionen, modifiquen o complementen. Tendrá las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales previstas en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011 en especial en los artículos 44, 83 y 84; el Responsable del Control de Ejecución tendrá a su cargo las siguientes funciones: **1)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **2)** Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato y exigir su cumplimiento. **2)** Certificar el cumplimiento del contrato. **3)** Resolver las consultas que le formule el **CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime conveniente. **4)** Verificar que el **CONTRATISTA** realice los aportes en la cuantía prevista por la ley, al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y aportes parafiscales, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la normatividad que rige la materia. **5)** Elaborar y suscribir las actas de inicio, suspensión, reanudación y de liquidación del contrato (cuando a ello hubiere lugar), **6)** Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el **CONTRATISTA**. **7)** Cumplir lo establecido en el manual de contratación de la entidad y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. **8)** Las demás que le sean asignadas por la **COMISIÓN** y las que sean

acordes con la función del supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SANCIÓN PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total o parcial por parte del **CONTRATISTA**, éste se obliga a pagar a la **COMISIÓN**, una suma equivalente al 10% del valor total del presente contrato. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria citada anteriormente podrá ser tomado directamente de la garantía constituida o del saldo que a favor del **CONTRATISTA** tenga la **COMISIÓN**, pudiendo acudir para el efecto a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. El **CONTRATISTA** autoriza expresamente a la **COMISIÓN** para efectuar tales descuentos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS:** De acuerdo con lo establecido y el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la **COMISIÓN** podrá imponerle multas al **CONTRATISTA**, hasta el 1% del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan o habiéndose cumplido deficientemente, hasta cuando el **CONTRATISTA** las cumpla a satisfacción de la **COMISIÓN**. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El valor máximo que se impondrá por las multas señaladas anteriormente, corresponderá al 10% del valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago o deducción de las multas no exonera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato ni exime a la **COMISIÓN** de la posibilidad de declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y el **CONTRATISTA** autoriza expresamente la realización del procedimiento y del descuento del valor de la multa, de los saldos a él adeudados por la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Este contrato podrá terminarse en cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago de las actividades ejecutadas de acuerdo con la certificación de cumplimiento e informe de ejecución del contrato expedidas por el Supervisor del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN:** El contrato se liquidará dentro del término señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**: El **CONTRATISTA**, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**: El **CONTRATISTA**, no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita de la **COMISIÓN**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN**: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y las demás normas que las modifiquen, complementen y sustituyan, y a falta de regulación expresa, por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombianos. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato y no se puedan resolver en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1983, serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación y/o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - VEEDURÍA**: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: En razón a que el **CONTRATISTA** actúa con plena autonomía intelectual, profesional, conceptual, técnica y administrativa, y sin ninguna clase de subordinación frente a la **COMISIÓN**, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la entidad y el **CONTRATISTA** o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA** el pago de salarios y prestaciones a que hubiere lugar respecto del

personal mencionado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El **CONTRATISTA** declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad constitucional y/o legal para contratar con la **COMISIÓN** y en particular, en las establecidas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. Y las disposiciones previstas en la ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO**. En caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Por estipulación expresa, se incluyen las causales de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales se fija como lugar de ejecución y domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOCUMENTOS**: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Estudios previos. **2)** El certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal. **3)** Los documentos del Concurso de Méritos No. 01 de 2026. **4)** Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - INDEMNIDAD**: El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la **COMISIÓN** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD**: EL **CONTRATISTA** se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con la **COMISIÓN** o sus contratistas, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla. En consecuencia, el **CONTRATISTA** no podrá divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros ninguna información de forma verbal o escrita, o ya conste en cualquier clase de documento (tales como, pero sin limitarse a: videos, textos, grabaciones, disquetes, discos compactos, planos, fotos, creaciones, etc.). Cualquier acción u omisión que infrinja lo anterior se considerará como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente de la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. Al momento de la terminación del contrato, el **CONTRATISTA** devolverá toda la información de propiedad de la **COMISIÓN** que le haya sido encomendada por razón de las actividades desarrolladas, junto con todas las copias del material. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN**: Este contrato se perfecciona con la aprobación de las partes realizada electrónicamente en la plataforma transaccional SECOP II, la cual constituye una firma electrónica y como tal, conforme al Decreto 2364 de 2012, surte los mismos efectos que la firma manuscrita por ser una representación gráfica de un registro electrónico lo cual permite identificar al firmante en dicho sistema. Tendrá como requisitos de ejecución y legalización la aceptación de las garantías y suscripción del acta de inicio.

Proyectó: Sandra Fortich.